



**MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE
AUDITORÍA AC- Versión 2.1**

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO



PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO

VIGENCIA FISCAL 2021

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

Julio de 2022



**MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE
AUDITORÍA AC- Versión 2.1**

Concejo directivo

RODRIGO ALEXANDER MONTOYA
Contralor Municipal de Rionegro

CLAUDIA ALEJANDRA URIBE TOBÓN
Contralor Auxiliar de Vigilancia y Control

JAIRO ANTONIO GOMEZ GARCIA
Director de Auditorías

Equipo auditor

Claudia Alejandra Uribe Tobón	Supervisor de Auditoria
Jairo Antonio Gómez G	Líder auditoría
María Alejandra Valencia Rendón	Contratista apoyo auditoría
Yasmin Lineth Marín Franco	Contratista apoyo auditoría

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	
1.1. CONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO	5
1.2 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
1.3 FUENTES DE CRITERIO.....	8
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	10
1.5 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.	10
1.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	11
1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	12
1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS AUDITORIA ANTERIOR	12
1.9 RENDICION DE LA CUENTA	13
1.10 ATENCION PQRSD.....	13
1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO	14
2. CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES	15
Factores Evaluados en la Contratación.....	15
OBSERVACIÓN No 1: GESTIÓN DOCUMENTAL – POLÍTICA DE CERO PAPEL	16
OBSERVACIÓN No 2: GESTIÓN DOCUMENTAL – ARCHIVO.....	17
OBSERVACION No 3. CONTROL INTERNO	18
OBSERVACIÓN No 4: DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN – REQUISITOS PARA PAGO	19
OBSERVACIÓN No. 5 PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	19
OBSERVACION No 6 PUBLICACIÓN EN SECOP	21
OBSERVACION No 7 HOMOGENEIDAD EN DOCUMENTOS	22
OBSERVACION No 8 FECHA DOCUMENTOS CONTRACTUALES	23
OBSERVACION No 9 RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR	23
OBSERVACION No 10 RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO O INDEBIDAS ..	26



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

Gestión Ambiental	31
Consultoría u otros Contratos	31
Interventoría.	31
3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	31
4. INSUMOS PARA PRÓXIMAS AUDITORÍAS.	32
5. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	32
6. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR	33
6.1 RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR	33
7. ANALISIS DE OBSERVACIONES Y HALLAZGOS	36
7.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1 (observación No 1) GESTIÓN DOCUMENTAL – POLÍTICA DE CERO PAPEL	36
7.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2 (observación no 2) GESTIÓN DOCUMENTAL – ARCHIVO	40
7.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3 (observación No 3) CONTROL INTERNO	43
7.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO 4 (Observación No 4) DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN – REQUISITOS PARA PAGO	44
7.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 (Observación No. 5) PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	47
7.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6 (Observación No 6) PUBLICACIÓN EN SECOP 51	
7.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7 (Observación No 7) HOMOGENEIDAD EN DOCUMENTOS.....	53
7.8 OBSERVACION No 8 FECHA DOCUMENTOS CONTRACTUALES.....	56
7.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 9 (Observación No 9) RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR	58
7.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO No 10 (Observación No 10) RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO O INDEBIDAS	62
8. CUADRO TIPIFICACION HALLAZGOS	70



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora

ANA MARIA AGUIRRE

Personera

Personería Municipal de Rionegro

Respetada: Ana María Aguirre

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 021 de 2021, la Contraloría Municipal de Rionegro realizó auditoría de cumplimiento sobre algunos procesos administrativos y la ejecución contractual.

Es responsabilidad de la Entidad, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la auditoría de cumplimiento realizada a la Personería Municipal de Rionegro, sobre algunos procesos administrativos y la ejecución contractual de la vigencia 2021, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 021 de 19 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría Territorial de Rionegro, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC– Versión 2.1

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Rionegro la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron:

1. Normograma de la Entidad.
 2. Mapa de Riesgos de la Personería y seguimiento realizado al mismo.
 3. Certificado de estructura organizacional de la Personería.
 4. Manual de contratación y supervisión de la entidad aplicado en los procesos contractuales en la vigencia 2021.
 5. Plan anual de adquisiciones y bienes, su ejecución y acto administrativo de adopción de dicho plan, vigencia 2021.
 6. Certificación de cuantos contratos fueron suscritos en la vigencia 2021 con el valor total de los mismos.
 7. Expedientes contractuales de la vigencia 2021 discriminando: Numero del Contrato - Objeto - Modalidad - Valor – Tipo de Recurso - Contratista– Supervisor – Fecha de Suscripción – Fecha de Inicio – Fecha de Finalización.
-



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

La auditoría se adelantó por la Contraloría Municipal de Rionegro de manera presencial, una parte desde la contraloría municipal y otra en la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de la misma anualidad.

1.1. CONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO

Es una entidad de control administrativo que ejerce funciones de Ministerio Público con fundamento en la Constitución Política y la Ley; le corresponde la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés Público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas Municipales. Igualmente vela porque la Administración Pública, sea diligente y eficiente.

Dentro de sus funciones principales están las siguientes:

- La protección del interés público
- La vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.
- Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
- Defender los intereses de la sociedad.
- La guarda y promoción de los derechos humanos.
- Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
- Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes acogándose a los procedimientos establecidos para tal fin por



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones.

- Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
- Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

La razón de ser de la personería municipal se encuentra establecida dentro de sus valores, misión y visión.

Misión:

La Personería de Rionegro es una entidad especial del orden municipal que trabaja por la guarda, promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos; la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial; promueve el ejercicio de las libertades civiles, los deberes y derechos para un orden justo de convivencia.

Visión:

La Personería de Rionegro en el año 2025, espera ser reconocida por sus altos índices de satisfacción en la comunidad Rionegrera y demás partes interesadas con la que se relaciona, siendo un referente por su gestión en el oriente Antioqueño para la promoción y defensa de los derechos humanos.

Valores

Ética: Como ciudadanos, daremos ejemplo en la observancia de nuestros deberes cívicos, sociales y políticos; de participación, solidaridad y colaboración.

Justicia: No basta con proclamar la justicia, hay que tener un gran deseo de que ella prime en la relación entre los hombres. **Dialogo:** A través del diálogo se



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

reconoce la autonomía de cada ser humano y se acepta el derecho a opinar y a ser escuchado.

Responsabilidad: Cumplir los compromisos que hacemos con los demás, asumiendo las consecuencias de nuestras acciones y decisiones.

Compromiso: Cumplimiento de las obligaciones que se contraen con la comunidad con el convencimiento propio de la labor a realizarse.

Solidaridad: Es el sentimiento que impulsa a los servidores de la personería a prestarse ayuda mutua, en busca del bien común.

Trabajo en equipo: Propiciar que otros hagan parte de las actividades y disposición para involucrarse en ellas.

Sistemas de información y tecnologías de información de la entidad y/o materia auditada.

1.2 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Emitir un concepto si la Personería Municipal de Rionegro, cumplió en la vigencia fiscal 2021, con las normas en materia de Contratación, y si los recursos públicos, fueron invertidos y administrados de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Objetivos Específicos

Evaluar el cumplimiento de la normatividad de los principios de contratación estatal en su etapa precontractual, contractual y poscontractual adelantados por la personería municipal de Rionegro, correspondiente a la vigencia 2021.



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

Verificar el cumplimiento y efectividad de las actividades de Supervisión e Interventoría en los contratos celebrados y ejecutados por la Personería, conforme a las facultades que tiene la administración pública en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, artículo 83 y 84 ley 1474 de 2011 y lo establecido en el manual de contratación de la entidad.

Evaluar la ejecución de los recursos en los procesos contractuales adelantados por la Personería Municipal de Rionegro.

Evaluar los riesgos y controles del proceso contractual, adelantado por la personería municipal de Rionegro, correspondiente a la vigencia 2021.

Atender las denuncias del proceso contractual, adelantado por la personería municipal de Rionegro, correspondiente a la vigencia 2021.

Emitir un concepto sobre el estado de control interno

Fomentar la rendición de cuenta en sus regulaciones, de modo que se tomen medidas correctivas y para que quienes sean responsables rindan cuenta de sus acciones.

1.3 FUENTES DE CRITERIO

Constitución Política de Colombia, artículo 209, y 272.

Ley 80 de 1993 *“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Ley 136 de 1994 *“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, artículos 178 al 182.

Ley 489 de 1998 *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los*



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

numerales 15 y 16 del artículo [189](#) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, artículo 3.

Ley 610 de 2000 “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías”. Artículo 3, 4, 5 y 6 modificados por los artículos 124, 125, 126 del Decreto 403 de 2020.

Ley 734 de 2002, artículos 115 modificado por el artículo 236 del decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.

Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1150 de 2007 “ Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.

Ley 1448 de 2011 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones” y su decreto reglamentario 4800 de 2011.

Ley 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, artículo 4 y siguientes.

Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” artículo 2.2.1.1.1.4.1 y artículo 2.2.1.1.1.4.3

Decreto 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”, artículo 124, 125 y 126.

Ley 617 de 2000 “Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la

descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”

Decreto 1499 – 2017 reglamentar el alcance del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, de tal manera que permita el fortalecimiento de los mecanismos, métodos y procedimientos de gestión y control al interior de los organismos y entidades del Estado.

Decreto 943 – 2014 Adóptase la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano (MECI), en el cual se determinan las generalidades y estructura necesaria para establecer, implementar y fortalecer un Sistema de Control Interno en las entidades y organismos obligados a su implementación

Decreto 338 - 2019 Establecer estrategias para prevenir la materialización de prácticas corruptas al interior de las instituciones públicas con el fin de detectar de manera oportuna acciones que puedan comprometer los recursos públicos o para evitar prácticas contra la administración pública.

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Evaluación del cumplimiento de las actividades y obligaciones asignadas en el proceso contractual, adelantado por la Personería Municipal de Rionegro, correspondiente a la vigencia 2021.

1.5 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021 reportado por la Contraloría Municipal de Rionegro de la vigencia 2020 comprende seis (6) observaciones, las cuales se verificaron durante la fase de ejecución con el equipo auditor y la personera y el área de calidad, realizando el debido análisis y verificando las acciones pertinentes que se ejecutaron, se procedió al cierre de tres (3) observaciones , dejando abiertas tres (3) observaciones que a la fecha contaron con

evidencias, avances y soportes de las cuales no se puede determinar si se subsanaron efectivamente

Se obtiene como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Personería Municipal fueron efectivas (80 a más puntos) de acuerdo con la calificación del plan de mejoramiento, como se evidencia en el siguiente cuadro:

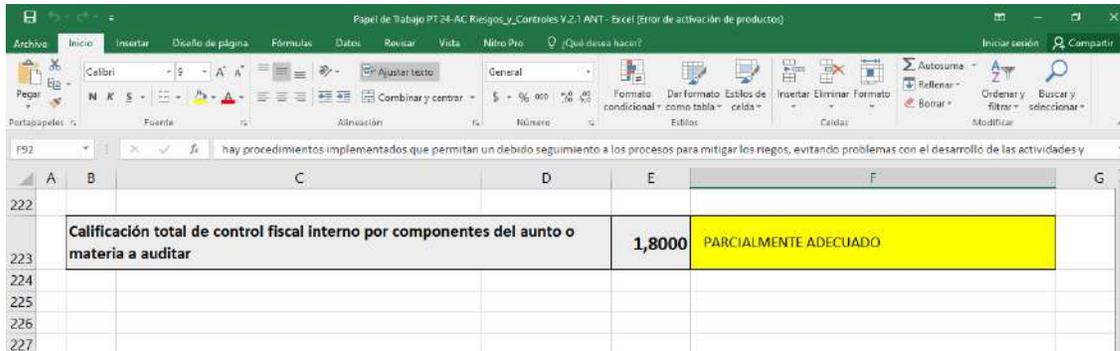
RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	75,0	0,20	15,0
Efectividad de las acciones	83,3	0,80	66,7
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	81,67
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

Lo anterior evidencia una Eficacia de las acciones (Cumplimiento) del 15,0% y una Efectividad de las acciones del 66,7%, arrojando un total en el cumplimiento del plan de mejoramiento de un 81.67%, lo que permite emitir un concepto de cumplimiento como se evidenció en la tabla y en la matriz Papel de Trabajo PT 03-PF Evaluación Plan de Mejoramiento.

1.6 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Personería Municipal no cuenta con oficina de Control Interno implementado, pero al realizar seguimiento al plan de mejoramiento se evidenció que han realizado acciones para la implementación de la oficina de control interno, ya cuentan con procedimientos implementados lo cual genera controles en la entidad, y se encuentra avanzado los procesos misionales y la regulación de las personas responsables de estos procesos, según la matriz de riesgos y controles un riesgo medio, con calificación total diseño parcialmente adecuado y una calificación final de **Control Interno de 1.800 PARCIALMENTE ADECUADO**.

Por todo lo anterior se deja como observación dentro del plan de mejoramiento la implementación del mismo, para evitar futuros riesgos.



The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data in the visible range:

	A	B	C	D	E	F	G
222							
223			Calificación total de control fiscal interno por componentes del aunto o materia a auditar		1,8000	PARCIALMENTE ADECUADO	
224							
225							
226							
227							

1.7 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

INCUMPLIMIENTO MATERIAL – CONCLUSIÓN NEGATIVA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Municipal de Rionegro, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada aplicada a la Personería Municipal de Rionegro, sobre algunos procesos administrativos y la ejecución contractual de la vigencia 2021, no resultan conformes, frente a los criterios aplicados toda vez que no tienen un apego estricto a la normatividad aplicable a la entidad y normas que rigen a los procedimientos, políticas, manuales, operaciones, y sistemas de las entidades públicas.

Lo anterior dado que no cumple con lo emanado en cuanto a la obligación que le asiste de tener manuales y procedimientos implementados, lo que conlleva a una falta de aplicación del control en normatividad y actividades realizadas, que permita un desempeño eficaz de la entidad.

1.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS AUDITORIA ANTERIOR

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Municipal de Rionegro constituyó cinco (5) hallazgos administrativos y uno (1) disciplinario.

1.9 RENDICION DE LA CUENTA

Como resultado de la auditoría adelantada, la rendición de la cuenta anual de la Personería Municipal de Rionegro de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 2020500002034 del 21 de diciembre de 2020, de la Contraloría General de Antioquia “Por medio de la cual se establecen términos y condiciones para rendir las cuentas por parte de todos los entes que fiscaliza la Contraloría Municipal de Rionegro en las plataformas del Sistema Integral de Auditorias SIA CONTRALORÍAS y SIA OBSERVA”, se emite un concepto FAVORABLE de la rendición de la cuenta con un puntaje de 91,4 sobre 100 puntos.

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	98,0	0,1	9,80
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	88,0	0,3	26,40
Calidad (veracidad)	92,0	0,6	55,20
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			91,4
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

1.10 ATENCION PQRSD

Durante el desarrollo de la presente auditoria, se procedió a verificar el proceso de atención de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Solicitudes y Denuncias (PQRSD) radicadas en la Personería Municipal de Rionegro, mediante una prueba de recorrido con el personal encargado del proceso, encontrando que se cuenta con un sistema de procesamiento de PQRS que consiste en un consolidado compartido y creado por la entidad, el cual es recopilado por el área de calidad y la oficina de atención al cliente, logrando con esto llevar el control de las fechas de vencimiento de las peticiones y generando alertas a cada una de las áreas encargadas para el cumplimiento de los plazos establecidos.



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

Las solicitudes verbales son recibidas por el personal de atención al usuario, realizando interpretación por parte del auxiliar administrativo quien redacta la petición y la ingresa a la plataforma interna.

Para el año 2021 se identificaron 699 PQRSD de las cuales a 2 de ellas no se le dieron respuesta dentro de los términos establecidos.

1.11 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas, disciplinarias y sancionatorias que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Municipal de Rionegro, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportadas en total apego, dentro de los términos establecidos en el oficio de comunicación del informe final de auditoría.

Quien debe garantizar la efectividad y cumplimiento de los planes de mejoramiento serán las oficinas de control interno, quienes reportarán de forma semestral el seguimiento y evaluación a este órgano de control; en caso de que no hubiese control interno establecido, el jefe administrativo es quien asume esta competencia,

La Contraloría Municipal de Rionegro, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial aplicable vigente.

Atentamente,

CLAUDIA ALEJANDRA URIBE TOBON

Contralor Auxiliar de Vigilancia Control



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

2. CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES

PERSONERIA MUNICIPAL DE RIONEGRO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO VIGENCIA 2021

La Entidad celebró 73 contratos por valor de \$2.542.720.000, durante la vigencia evaluada, de los cuales se tomaron como muestra 32 por valor de \$1.854.000.000, equivalente al 73,91% del valor total contratado.

Factores Evaluados en la Contratación

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Personería del Municipio de Rionegro, en cumplimiento de lo establecido en la resolución interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría Municipal de Rionegro, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró 73, contratos por valor de \$2.542.720.000, distribuidos así:

CONTRATACIÓN PERSONERIA DEL MUNICIPIO DE RIO NEGRO - ANTIOQUIA VIGENCIA 2020				
TIPOLOGIA	CANTIDAD CONTRATA DA	VALOR \$	MUESTRA CANTIDAD	VALOR \$
Obra Pública	0	0	0	0
Prestación de Servicios	73	\$2.542.720.000	32	\$1.854.000.000
Suministros	0	0	0	0
Consultoría y otros	0	0	0	0
Interventoría	0	0	0	0



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

Régimen Especial	0	0	0	0
TOTAL	73	\$2.542.720.000	32	\$1.854.000.000

Obra Pública

La Entidad no reportó al Secop en la vigencia 2021, contratos de Obra Pública, así como tampoco, el Equipo Auditor evidenció durante la etapa de ejecución en los archivos de la Entidad contratos de esta tipología, se preguntó, confirmando la entidad no haber realizado este tipo de contratos.

Prestación de Servicios

De un total de 73 contratos de prestación de servicios se auditaron 32; por valor de **\$2.542.720.000**, equivalente al **73,91%** del valor total contratado en esta tipología, de los cuales se evaluaron todas las variables aplicables y descritas en el memorando de asignación de evaluación de la gestión fiscal; con el siguiente resultado:

En la revisión de los contratos de prestación de servicios y apoyo de la gestión que a continuación se detalla:

OBSERVACIÓN No 1: GESTIÓN DOCUMENTAL – POLÍTICA DE CERO PAPEL

En los expedientes de los contratos se evidencia que los documentos expedidos por la entidad (como contratos, otros si, solicitudes entre otros), los realizan en papel membretado y su impresión se realiza por una sola cara lo cual genera un inadecuado uso de papel y viola la directriz de presidencia cero papeles faltando a la Ley 1450 del 2011. "DIRECTIVA PRESIDENCIAL 04 DEL 2012: eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública" lo cual se presenta por un inadecuado control de la entidad en el procedimiento de gestión documental (A)



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

OBSERVACIÓN No 2: GESTIÓN DOCUMENTAL – ARCHIVO

Al respecto es importante destacar algunos apartes de lo que reza la normatividad colombiana en los procesos de gestión documental.

Acorde artículo 4 de ley 594 de 2000 de los principios archivísticos, el objetivo esencial de los archivos es el de disponer que la documentación institucional está organizada, de tal forma que la información sea consultable lo más eficientemente posible, facilitándole a la administración un mayor control de sus actuaciones, garantizar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten e igualmente facilitar las funciones constitucionales y legales de los órganos de control. Siendo que la gestión documental es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y observación.

La Ley de archivo, busca proteger y salvaguardar el PATRIMONIO ARCHIVÍSTICO del Estado, de tal forma que los documentos que allí reposan estén siempre organizados y se evite cualquier pérdida o extravío de esta fuente documental.

En las diferentes dependencias o unidades administrativas, la entidad debe implementar la organización de sus archivos, para que sea posible verificar la trazabilidad de las actuaciones generadas.

De conformidad con lo anterior se evidencian falencias en el Archivo de la entidad, inobservando algunos aspectos importantes de la Gestión documental, lo que dificulta las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las diferentes entidades, desde su origen hasta su destino final.

En los expedientes que contienen la información contractual de la entidad, se evidencia que los mismos superan los doscientos (200) folios y algunos expedientes se encontraban sucios.



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

En el expediente PM 22-2021 se evidencio que la documentación contractual esta archivada de manera incompleta, en tanto el certificado de cámara y comercio solicitado para la contratación no está completo.

En el expediente contractual PM44-2021 evaluado se identificó duplicidad de documentación.

Contrario al Principio del proceso de gestión documental, establecido en el artículo 5 numeral L del Decreto 2609 de 2012. Inobservando, la Ley General de Archivos Ley 594 de 2000. **(A)**

OBSERVACION No 3. CONTROL INTERNO

En la Personería Municipal de Rionegro no se realiza un adecuado seguimiento a los procesos y procedimientos, debido a que todavía no cuentan con la implementación del sistema de control interno, el cual es importante dentro de la entidad, ya que éste ayuda al correcto manejo y verificación de los recursos, mejorando la productividad al interior de la entidad, lo anterior por Falta de control en los procesos, procedimientos y en las actividades realizadas por la Personería Municipal, generando la posible materialización de riesgos e incorrecciones que puedan desencadenar en hallazgos. Dentro del plan de mejoramiento se evidencio las acciones que han realizado para la implementación y el avance que han tenido, como aún siguen en desarrollo y se evidenciaron debilidades en este proceso, la observación queda administrativa. **(A)**

Es obligatorio según los decretos a continuación relacionados implementar el Sistema de Control Interno dentro de la entidad *Decreto 1499 de 2017, Decreto 943 de 2014 y Decreto 338 de 2019.*



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

OBSERVACIÓN No 4: DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN – REQUISITOS PARA PAGO

En la revisión de los contratos PM28-2021, PM43-2021, PM40-2021, PM20-2021 EN SU PRIMER PAGO, el equipo auditor evidenció deficiencias en la supervisión ya que se autorizó el pago sin que este adjuntara los requisitos exigidos para los pagos mensuales, como lo son los anexos de las actividades realizadas, desconociendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el numeral 4.1.5 del manual de supervisión y Contratación de la Personería Municipal de Rionegro, lo cual genera deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de supervisión. (A)(D)

OBSERVACIÓN No. 5 PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con base en lo establecido en la resolución 012 del 20 de enero de 2022 de la Contraloría Municipal de Rionegro, por la cual se establecen los métodos sobre la rendición y revisión de la cuenta de los sujetos y puntos de control, se determinó que la Personería Municipal de Rionegro, durante la vigencia 2021, celebró 73 contratos en total, por concepto de prestación de servicios profesionales de apoyo, por valor de \$2.542.720.000,00.

En comparación con la rendición de información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I-, en esta plataforma, el punto de control, rindió 64 contratos por valor de \$2.487.220.000,00, presentando una diferencia entre las dos plataformas, de 9 contratos en total, y una diferencia en pesos de \$55.500.000,00, como se observa en las siguientes tablas:

Resumen de rendición de contratos Personería Municipal de Rionegro

Plataforma	Total Contratos	V/r Rendido en \$
SIA Observa	73	\$ 2.542.720.000,00
SECOP I	64	\$ 2.487.220.000,00
Diferencia Total	9	\$ 55.500.000,00

Diferencia en contratos rendidos en SIA Observa Vs. SECOP I.

Código del contrato	Contratos Rendidos	
	SIA Observa	SECOP I
PM65-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM66-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM67-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM68-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM69-2021	\$ 6.000.000,00	\$ -
PM70-2021	\$ 6.000.000,00	\$ -
PM71-2021	\$ 10.000.000,00	\$ -
PM72-2021	\$ 8.000.000,00	\$ -
PM73-2021	\$ 7.000.000,00	\$ -
Total en pesos	\$ 87.000.000,00	\$ -

Diferencias presentadas en los valores rendidos

Código del contrato	SIA Observa	SECOP I	Diferencia en \$
PM53-2021	\$ 25.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 5.000.000,00
PM20-2021	\$ 38.500.000,00	\$ 63.000.000,00	\$ 24.500.000,00
PM18-2021	\$ 16.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 2.000.000,00
Total en pesos	\$ 79.500.000,00	\$ 111.000.000,00	\$ 31.500.000,00

En incumplimiento al **principio de Oportunidad** en la publicación de la información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I-, y a la falta de homogeneidad en las diferentes plataformas de publicación de información, genera incertidumbre y falta de confiabilidad en los reportes de información dirigida a los diferentes usuarios internos y externos y los organismos de control, con el riesgo de que se presenten posibles sanciones para la entidad. **(A)**



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

OBSERVACION No 6 PUBLICACIÓN EN SECOP

Se pudo verificar que los contratos descritos en la siguiente relación, suscritos por la Personería Municipal de Rionegro, presentaron extemporaneidad en la publicación en el SECOP I y además no fueron publicados todos los documentos del proceso, cabe resaltar que la entidad está obligada a publicar los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; inobservando lo establecido en el artículo 3.5.1 del manual de contratación y supervisión de la Personería Municipal de Rionegro, Literal e), artículo 9 y 10 de Ley 1712 de Marzo 6 de 2014; artículo 19 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013; Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, lo cual puede aumentar el riesgo de que se rindan contratos fuera de las fechas estipuladas. (A)

No. CONTRATO	DOCUMENTOS RENDIDOS DE FORMA EXTEMPORÁNEA	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE RENDICIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
PM-18	CDP	15/02/2021	22/02/2021	2
PM-24	CDP	2/03/2021	10/03/2021	3
PM-27	CONTRATO	4/05/2021	12/05/2021	3
PM-27	CDP	28/04/2021	12/05/2021	7
PM-32	CONTRATO	14/05/2021	24/05/2021	2
PM-32	CDP	15/05/2021	24/05/2021	2
PM-32	CRP	18/05/2021	24/05/2021	1
PM-33	CDP	11/05/2021	21/05/2021	4
PM-34	ACTA DE INICIO	21/05/2021	27/05/2021	1
PM-38	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-38	ACTA DE INICIO	6/07/2021	13/07/2021	2
PM-39	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-39	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-39	ACTA DE INICIO	6/07/2021	27/07/2021	11
PM-48	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-48	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

PM-49	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-49	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-50	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-50	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-51	CDP	30/06/2021	9/07/2021	3
PM-51	CONTRATO	1/07/2021	9/07/2021	2
PM-52	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-52	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-56	CONTRATO	6/07/2021	13/07/2021	2
PM-56	CDP	2/03/2021	13/07/2021	85
PM-59	CDP	20/08/2021	26/08/2021	1
PM-63	CDP	27/08/2021	7/09/2021	4
PM-63	CONTRATO	1/09/2021	7/09/2021	1
PM-53	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-53	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-20	CDP	15/02/2021	22/02/2021	2
PM-60	CONTRATO	1/09/2021	7/09/2021	1
PM-40	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-40	ACTA DE INICIO	6/07/2021	12/07/2021	1
PM-41	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-43	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2

PM-43	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-44	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-44	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-54	CONTRATO	1/07/2021	13/07/2021	4
PM-22	INFORME SUPERVISI	10/08/2021	25/10/2021	49
PM-22	INFORME SUPERVISI	14/10/2021	25/10/2021	4

OBSERVACION No 7 HOMOGENEIDAD EN DOCUMENTOS

En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y las formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La entidad estatal debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el art 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015. En los contratos de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Verificando el expediente PM 44-2021, en el cual el análisis de sector se solicita una experiencia mínima de 6 meses y en los estudios previos no solicitan experiencia, en el contrato PM20-2021 en los estudios previos solicitan 1 año de experiencia y en el análisis del sector 2 años, validando lo anterior dichos documentos deben tener homogeneidad en cuanto al estudio de la oferta. Esto vulnera el principio de planeación. Lo cual es generado por falta de controles en el proceso contractual, lo que conlleva a un riesgo de contratar personal sin idoneidad para el objeto contractual. (A)

OBSERVACION No 8 FECHA DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Se evidenció que, en los siguientes contratos de la muestra seleccionada para la presente auditoria PM53-2021, PM60-2021, PM63-2021, PM59-2021, PM20-2021, PM56-2021, PM38-2021, PM39-2021, PM40-2021, PM41-2021, PM43-2021, PM44-2021, PM46-2021, PM47-2021, PM48-2021, PM49-2021, PM50-2021, PM52-2021, PM51-2021, PM54-2021, PM35-2021, PM36-2021, PM37-2021, PM34-2021, PM33-2021, PM32-2021, PM27-2021, PM28-2021, PM24-2021, PM22-2021, PM21-2021, PM18-2021, el documento contractual estudios previos y análisis del sector, no fueron fechados (dd/mm/aaaa), incumpliendo con el principio de publicidad y los tiempos del proceso contractual, contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo cual es generado por falta de controles en el proceso contractual, generando errores en la trazabilidad del proceso. (A)

OBSERVACION No 9 RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

En los contratos PM-39 la retención de Industria y Comercio, la realizaron sobre un pago parcial y no sobre el total del contrato, y en el contrato PM-41, se evidenció que, en ninguno de los pago, efectuaron la retención (RETEICA), dejando de recaudar en total por este concepto, un valor de \$608.000,00. Lo anterior inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal.

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-39	2021-3010	10/08/2021	2021-02852	18/08/2021	48.000.000	8*1000	384.000	64.000	320.000
PM-41					36.000.000	8*1000	288.000	-	288.000
TOTAL NO RETENIDO					84.000.000		672.000	64.000	608.000

“ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por la Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial”.

Lo anterior se deriva de la falta de control interno enfocado a la gestión tributaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, en los pagos efectuados a los contratistas de prestación de servicios a la Personería Municipal de Rionegro. Esta falta de controles podrá traer como consecuencia, responsabilidad penal al agente de retención que no efectúe la retención estando obligada o la practique de forma incorrecta, según lo contemplado en el artículo 18 de Acuerdo Municipal de Rionegro del 16 de diciembre de 2020.

“ARTÍCULO 18. Adiciónese el artículo 90-4 al Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90-4. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN. *El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta”. (A) (F)*

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Se evidenció que en los contratos PM-33 Y PM-50, en algunos de los pagos realizados a los contratistas, no efectuaron la retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, inobservando lo contemplado en los Artículos 249 y 258

del Acuerdo Municipal de Rionegro, 023 del 19 de diciembre de 2018, y el artículo 53 del Acuerdo Municipal de Rionegro 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual se modifican el artículo 253 del Acuerdo municipal 023 de 2018.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-33	2021-1863	1/06/2021	2021-1821	15/06/2021	1.000.000	3*1000	30.000	-	30.000
PM-50	2021-5475	10/12/2021	2021-04856	16/12/2021	3.500.000	3*1000	105.000	-	105.000
PM-50	2022-20216194	1/01/2022	2022-00172	31/01/2022	3.500.000	3*1000	105.000	-	105.000
TOTAL NO RETENIDO					8.000.000		240.000	-	240.000

“Artículo 249. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Rionegro es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”.

“Artículo 258 **RECAUDO.** El recaudo de esta estampilla se realizará por la administración municipal, para la legalización de los contratos será requisito indispensable el pago de este tributo”.

“Artículo 53 Acuerdo Municipal 030, por el cual se modifica el artículo 253 del Acuerdo Municipal 023. **CAUSACIÓN Y TARIFA.** Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Rionegro, serán agentes de retención de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el tres por ciento (3%) de cada valor pagado, valor total del respectivo contrato, sus prorrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano, sin incluir el impuesto a las ventas (IVA).

La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción y la legalización del respectivo contrato, su pago se efectuará en la tesorería de la entidad recaudadora o en la entidad financiera con las que se tenga convenio”.

Lo anterior se deriva de la falta de controles a los pagos efectuados a los contratistas de la Personería Municipal de Rionegro, y en la falta de claridad en el objeto contractual de la prestación de servicios profesionales o técnicos de la Personería Municipal de Rionegro, y como consecuencia se podrá presentar responsabilidad

penal al agente de retención que no efectúe la retención estando obligada o la practique de forma incorrecta.

ESTAMPILLA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

Se evidencio que en el contrato PM-22, en uno de los pagos, se le efectuó de forma incorrecta, la deducción de la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, puesto que tomaron como base para el cálculo, el valor del IVA facturado, inobservando lo contemplado en los Artículos 232 del Acuerdo Municipal 023 de diciembre 19 de 2018, y el artículo 49 del Acurdo Municipal 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual modifica el artículo 233 del Acuerdo Municipal 023 de 2018.

ESTAMPILLA POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	52.521.008	4*1000	210.084	39.911	170.173
TOTALES					52.521.008		210.084	39.911	170.173

*“Artículo 232 **TARIFA**. La tarifa será del cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del hecho sujeto al gravamen, para la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, (...).”*

*“Artículo 49 Modifíquese el artículo 233 del Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así: **ARTÍCULO 233. LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y PERIODO DE PAGO**. (...) se ejecutará sobre toda cuenta y orden de pago a favor de la persona natural y/o jurídica que efectúa operaciones con el Municipio de Rionegro (...).”*

Situación que presume un posible detrimento patrimonial por valor de \$1.018.173,oo
(A) (F)

OBSERVACION No 10 RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO O INDEBIDAS

En los pagos efectuados a los contratos PM-22, PM-44, PM-51 y PM-59, se evidenció que la Secretaría de Hacienda efectuó retenciones de estampillas Pro-

Cultura, estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, tasa pro deporte y recreación, retención de industria y comercio y retención de IVA, no procedentes, por un valor total de \$ 40.484.463, **(A) (D)**.

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

En el contrato PM-022 se pudo evidenciar que, en algunos de los pagos, realizaron retención de estampilla Pro-Cultura por \$1.050.240,00, inobservando las exenciones del pago de dicha estampilla, según el artículo 225 del Acuerdo Municipal 023 de diciembre 19 de 2018, deducciones que no son procedentes ya que el contrato PM-22 fue celebrado por la Personería Municipal de Rionegro, con una entidad sin ánimo de lucro. Con respecto al contrato PM-44, en los pagos, realizaron 2 retenciones no procedentes, por valor de 80.000,00 teniendo cuenta que el contrato fue celebrado con un profesional, y cuyo valor mensual no supera los 7 SMMLV.

ESTAMPILLA PRO-CULTURA						
CONTRATO	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	1/01/2022	52.521.008	525.210
PM-22	2022-20215685	1/01/2022	2022-00050	31/01/2022	52.521.008	525.210
PM-44	2021-5463	10/12/2021	2021-04822	15/12/2021	4.000.000	40.000
PM-44	2022--20216189	1/01/2022	2022-167	31/01/2022	4.000.000	40.000
MAYOR VALOR RETENIDO						1.130.420

“ARTÍCULO 225. EXENCIONES AL PAGO DE ESTAMPILLA PROCULTURA. Se encuentran exentos del pago de la estampilla pro cultura, (...) fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, (...), las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios técnicos y profesionales pagarán dichas estampillas sólo cuando el valor de este supere los siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes. (...).”

Lo anterior se presenta por la falta de controles en los pagos efectuados a los contratos, con el riesgo de que se presenten posibles solicitudes de devolución de dinero, y que dichos valores no se encuentren incluidos en el presupuesto de la

vigencia fiscal en la cual se realice el respectivo reintegro, además, que la entidad no cuente con un flujo de dinero para realizar la respectiva devolución.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

En los contratos PM-44, PM-51 y PM-59, se pudo evidenciar, que la entidad realizó deducciones no procedentes por conceptos de estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor, por \$450.000,00, a contrato de prestación de servicios profesionales. Con respecto al contrato PM-22, se le efectuaron retenciones no procedentes, por valor de \$18.277.311,00, inobservando el artículo 264 del Acuerdo Municipal 023 de 2018, por medio del cual, se hacen las exenciones de pagos para de esta estampilla a los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR							
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-44	2021-5463	10/12/2021	2021-04822	15/12/2021	4.000.000	3,00%	120.000
PM-44	2022-20216189	1/01/2022	2022-167	31/01/2022	4.000.000	3,00%	120.000
PM-51	2021-4086	6/10/2021	2021-03834	22/10/2021	5.000.000	3,00%	150.000
PM-59	2021-3580	7/09/2021	2021-03384	17/09/2021	2.000.000	3,00%	60.000
PM-22	2021-794	15/03/2021	2021-1312	5/05/2021	84.033.613	3,00%	2.521.008
PM-22	2021-1183	10/04/2021	2021-02691	5/08/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-1777	26/05/2021	2021-03568	27/09/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-2427	7/07/2021	2021-03683	12/10/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-2571	16/07/2021	2120-03684	12/10/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-4536	5/11/2021	2021-04634	3/12/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2022-20214538	1/01/2022	2022-00028	31/01/2022	105.042.017	3,00%	3.151.261
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	31/01/2022	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2022-20215685	1/01/2022	2022-00050	31/01/2022	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	52.521.008	3,00%	1.575.630
MAYOR VALOR RETENIDO							18.727.311

“Artículo 264 **EXENCIÓN.** Están exentos del pago de estampillas **“PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”** los siguiente:

- (...) 7. Los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro
- 8. Los contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales (...).”

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

En el contrato PM-22, se pudo evidenciar que, en los pagos, efectuaron la deducción de la tasa pro deporte y recreación, inobservando el artículo 54 del Acuerdo Municipal 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual gravan a la tarifa 0% a los contratos, sus prorrogas y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Rionegro, con las fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN							
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2021-794	15/03/2021	2021-1312	5/05/2021	84.033.613	2,50%	2.100.840
PM-22	2021-1183	10/04/2021	2021-02691	5/08/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-1777	26/05/2021	2021-03568	27/09/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-2427	7/07/2021	2021-03683	12/10/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-2571	16/07/2021	2120-03684	12/10/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-4536	5/11/2021	2021-04634	3/12/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2022-20214538	1/01/2022	2022-00028	31/01/2022	105.042.017	2,50%	2.626.050
PM-22	2022-20215685	1/01/2022	2022-00050	31/01/2022	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	62.000.000	2,50%	1.562.500
MAYOR VALOR RETENIDO							14.167.542

“ARTÍCULO 54. Modifíquese el numeral 6 del artículo 271-3 del Acuerdo 023 de 2018, adicionado por el artículo 015 de 2020, el cual quedará así:

6. **TARIFA** (...) 0% fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, (...).”

RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS

En el contrato PM-22 se evidenció que la retención en la fuente en el impuesto a las ventas, en uno de los pagos, le efectuaron la tarifa del 2.85%, que puede ser procedente siempre y cuando se tome como base de retención, el valor gravado con IVA. En otro pago, de este contrato, la retención la realizaron sobre una base no procedente, presentándose un mayor valor neto retenido por concepto de retención de impuesto a las ventas, por \$5.168,854,00, inobservando lo establecido en el artículo 437-1 del estatuto tributario en el cual se contempla las tarifas de retención en la fuente en el impuesto a las ventas, siendo el 15% la tarifa general.

RETENCIÓN DE IVA											
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA RETENIDA	VALOR RETENIDO	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	31/01/2022	9.978.992	15%	1.496.849	9.978.992	2,85%	284.401	- 1.212.448
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	9.978.992	15%	1.496.849	52.521.008	15,00%	7.878.151	6.381.302
TOTALES										8.162.552	5.168.854

Lo anterior se presenta por la falta de controles en los pagos efectuados a los contratos, con el riesgo de que se presenten posibles solicitudes de devolución de dinero, y que dichos valores no se encuentren incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se realice el respectivo reintegro, además, que la entidad no cuente con un flujo de dinero para realizar la respectiva devolución.

“Artículo 437-1. **Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.** Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se establece la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%)”.

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

Se evidenció que en el contrato PM-22, se realizó un cobro doble por \$840.336,00, por concepto de Retención de Industria y comercio, inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal, en el que se contemplan la base de retención de industria y comercio (ICA) sobre el valor total del contrato.

CONTRATO ANTES DE IVA	IVA	CONTRATO DESPUES DE IVA
504.201.681	95.798.319	600.000.000
105.042.017	19.957.983	125.000.000
609.243.698	115.756.302	725.000.000

CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	TARIFA	BASE DE VALORES RETENIDOS	TOTAL RETENDIO	BASE DE RERENCIÓN S/N CONTRATO	VALOR A RETENER	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2021-794	15/03/2021	2021-1312	5/05/2021	0,800%	504.201.681	4.033.613	504.201.681	4.033.613	-
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	31/01/2022	0,800%	105.042.017	840.336	105.042.017	840.336	-
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	0,800%	105.042.017	840.336	-	-	840.336
TOTALES						714.285.715	5.714.285	609.243.698	4.873.949	840.336

“ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial”.

Lo anterior se presenta por la falta de controles en los pagos efectuados a los contratos, con el riesgo de que se presenten posibles solicitudes de devolución de dinero, y que dichos valores no se encuentren incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se realice el respectivo reintegro, además, que la entidad no cuente con un flujo de dinero para realizar la respectiva devolución.

Gestión Ambiental

Este componente no fue objeto de evaluación en la presente Auditoría

Consultoría u otros Contratos

La Entidad no reportó al sistema SIA OBSERVA en la vigencia 2021, contratos de esta tipología, así como tampoco, el Equipo Auditor evidenció durante la etapa de ejecución en los archivos de la Entidad contratos en esta tipología.

Interventoría.

La Entidad no reportó al sistema SIA OBSERVA en la vigencia 2021, contratos de esta tipología, así como tampoco, el Equipo Auditor evidenció durante la etapa de ejecución en los archivos de la Entidad contratos en esta tipología.

3. GESTIÓN PRESUPUESTAL



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

Este componente no fue objeto de evaluación en la presente Auditoría.

OTRA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

CONCE PTO	VALOR / OTROS
NIT Entidad	890.985.523-3
Valor Ejecutado Presupuesto de Funcionamiento y/o de Operación Comercial	\$2.542.720.000
Valor Ejecutado Presupuesto de Inversión	\$N/A
Valor Ejecutado Servicio de la Deuda	N.A
Estado Entidad	N/A
Código CHIP / CGN	

4. INSUMOS PARA PRÓXIMAS AUDITORÍAS.

Durante la presente auditoría no se generaron Insumos para próxima auditoría.

5. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría de cumplimiento ejecutada a la Personería Municipal de Rionegro, en cuanto a los procesos administrativos y la ejecución contractual de la vigencia 2021, presenta falencias en el seguimiento y control en algunos de sus procesos, dado que no tienen un apego estricto a la normatividad aplicable a la entidad y a las leyes y normas que rigen los procedimientos, políticas, manuales, operaciones y sistemas de las entidades públicas; para lo cual se dejan observaciones de tipo administrativo, disciplinario, sancionatorio y fiscal, con el fin de que la entidad elabore acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a las observaciones identificadas por la Contraloría Municipal de Rionegro.

6. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Se presentó un beneficio en el proceso de auditoría de cumplimiento

Descripción:

6.1 RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

En los contratos PM-39 la retención de Industria y Comercio, la realizaron sobre un pago parcial y no sobre el total del contrato, y en el contrato PM-41, se evidenció que, en ninguno de los pago, efectuaron la retención (RETEICA), dejando de recaudar en total por este concepto, un valor de \$608.000,00. Lo anterior inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal.

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-39	2021-3010	10/08/2021	2021-02852	18/08/2021	48.000.000	8*1000	384.000	64.000	320.000
PM-41					36.000.000	8*1000	288.000	-	288.000
TOTAL NO RETENIDO					84.000.000		672.000	64.000	608.000

“ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por la Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial”.

Lo anterior se deriva de la falta de control interno enfocado a la gestión tributaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, en los pagos efectuados a los contratistas de prestación de servicios a la Personería Municipal

de Rionegro. Esta falta de controles podrá traer como consecuencia, responsabilidad penal al agente de retención que no efectúe la retención estando obligada o la practique de forma incorrecta, según lo contemplado en el artículo 18 de Acuerdo Municipal de Rionegro del 16 de diciembre de 2020.

“**ARTÍCULO 18.** Adiciónese el artículo 90-4 al Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90-4. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta”. (A) (F)

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Se evidenció que en los contratos PM-33 Y PM-50, en algunos de los pagos realizados a los contratistas, no efectuaron la retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, inobservando lo contemplado en los Artículos 249 y 258 del Acuerdo Municipal de Rionegro, 023 del 19 de diciembre de 2018, y el artículo 53 del Acuerdo Municipal de Rionegro 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual se modifican el artículo 253 del Acuerdo municipal 023 de 2018.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-33	2021-1863	1/06/2021	2021-1821	15/06/2021	1.000.000	3*1000	30.000	-	30.000
PM-50	2021-5475	10/12/2021	2021-04856	16/12/2021	3.500.000	3*1000	105.000	-	105.000
PM-50	2022-20216194	1/01/2022	2022-00172	31/01/2022	3.500.000	3*1000	105.000	-	105.000
TOTAL NO RETENIDO					8.000.000		240.000	-	240.000

“Artículo 249. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Rionegro es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”.

“Artículo 258 **RECAUDO.** El recaudo de esta estampilla se realizará por la administración municipal, para la legalización de los contratos será requisito indispensable el pago de este tributo”.

“Artículo 53 Acuerdo Municipal 030, por el cual se modifica el artículo 253 del Acuerdo Municipal 023. **CAUSACIÓN Y TARIFA.** Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Rionegro, serán agentes de retención de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el tres por ciento (3%) de cada valor pagado, valor total del respectivo contrato, sus prorrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano, sin incluir el impuesto a las ventas (IVA).

La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción y la legalización del respectivo contrato, su pago se efectuará en la tesorería de la entidad recaudadora o en la entidad financiera con las que se tenga convenio”.

Lo anterior se deriva de la falta de controles a los pagos efectuados a los contratistas de la Personería Municipal de Rionegro, y en la falta de claridad en el objeto contractual de la prestación de servicios profesionales o técnicos de la Personería Municipal de Rionegro, y como consecuencia se podrá presentar responsabilidad penal al agente de retención que no efectúe la retención estando obligada o la practique de forma incorrecta.

ESTAMPILLA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

Se evidencio que en el contrato PM-22, en uno de los pagos, se le efectuó de forma incorrecta, la deducción de la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, puesto que tomaron como base para el cálculo, el valor del IVA facturado, inobservando lo contemplado en los Artículos 232 del Acuerdo Municipal 023 de diciembre 19 de 2018, y el artículo 49 del Acuerdo Municipal 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual modifica el artículo 233 del Acuerdo Municipal 023 de 2018.

ESTAMPILLA POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	52.521.008	4*1000	210.084	39.911	170.173
TOTALES					52.521.008		210.084	39.911	170.173



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

*“Artículo 232 **TARIFA**. La tarifa será del cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del hecho sujeto al gravamen, para la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, (...)”.*

*“Artículo 49 Modifíquese el artículo 233 del Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así: **ARTÍCULO 233. LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y PERIODO DE PAGO**. (...) se ejecutará sobre toda cuenta y orden de pago a favor de la persona natural y/o jurídica que efectúa operaciones con el Municipio de Rionegro (...)”.*

Situación que presume un posible detrimento patrimonial por valor de \$1.018.173,00
(F)

Mediante respuesta al informe preliminar, se pudo constatar que la Personería Municipal, mediante comprobante bancario 90548 con fecha 23/06/2022, realizó transferencia a favor del municipio de Rionegro por concepto de las estampillas dejadas de recaudar por valor de \$1.018.173, los dineros transferidos se convierten en un beneficio del proceso auditor.

7. ANALISIS DE OBSERVACIONES Y HALLAZGOS

7.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO 1 (observación No 1) GESTIÓN DOCUMENTAL – POLÍTICA DE CERO PAPEL

En los expedientes de los contratos se evidencia que los documentos expedidos por la entidad (como contratos, otros sí, solicitudes entre otros), los realizan en papel membretado y su impresión se realiza por una sola cara lo cual genera un inadecuado uso de papel y viola la directriz de presidencia cero papeles faltando a la Ley 1450 del 2011. “DIRECTIVA PRESIDENCIAL 04 DEL 2012: eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papel en la administración pública” lo cual se presenta por un inadecuado control de la entidad en el procedimiento de gestión documental (A)

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No.1: GESTION DOCUMENTAL – POLITICA DE CERO PAPEL

Observación Administrativa (A)

En esta observación mencionan que documentos como contratos, otrosí, solicitudes se realizan en papel membrete y su impresión a una sola cara, argumentando la violación a la directriz de la presidencia de la república de cero papel "directiva presidencial 04 de 2012".

Según los lineamientos de la plataforma de SECOP I, los documentos deben estar en físico en el archivo de la entidad y se digitalizaban para la respectiva publicación acorde a la normatividad, cumpliendo con los principios contractuales; en el caso de la Personería Municipal de Rionegro se utilizó esta plataforma hasta el 30 de septiembre de 2021, y a partir de la fecha se inició la implementación del SECOP II, siendo esta una plataforma transaccional que evita el uso de papel, cumpliendo con lo ordenado en el numeral 10 de la directriz presidencial antes mencionada:

"10. se debe sustituir, en lo posible, el uso de papel por documentos y canales electrónicos, en la elaboración y difusión de materiales informativos.

nuestro compromiso es servir

Personería de Rionegro · Calle 61B N° 44 - 21 Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Nit: 890.907.317-2 · Email: personeria@rionegro.gov.co
Código Postal (Zipcode) 054040

Activ



publicaciones, guías, manuales, entre otros, dirigidos a servidores públicos, contratistas, ciudadanos o empresas."

Y acorde a lo ordenado por la Circular Externa 001 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, se da la obligatoriedad del uso del SECOP II para la vigencia 2021, donde esta agencia del Ministerio Público empezó a generar procesos a partir del 01 de octubre de 2021 en dicha plataforma, para garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad en materia contractual, con esta obligación ya el uso de papel disminuye gradualmente.

Dejando claro que en la Personería de Rionegro para todo lo relacionado con el presupuesto esta entidad está sometida a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda, toda vez, que estos solicitan copia de toda la documentación contractual para expedir los compromisos presupuestales y posteriormente para efectuar el primer pago a los contratistas requieren los originales del proceso contractual.

Adicionalmente a la mención que se hace con la impresión en papel membrete, esta agencia del Ministerio Público si realiza impresión de los contratos, otrosí, actas de inicio, estudios previos, análisis del sector en papel con logos de la entidad, para su respectiva identificación; pero dejando claro que esta identificación se realiza desde la creación del documento digital (como encabezado y pie de página), evitando imprimir solo los membretes, sino que todo se imprime junto optimizando recursos.

Con relación a la documentación impresa por una sola cara, se expidió la Circular Reglamentaria Interna No. 01 de 2021, donde se dan las directrices para la entrega de las cuentas de cobro, donde se referencia que la impresión debe ser por ambas caras, para así optimizar el uso del papel. Con relación a los documentos expedidos por esta agencia de ministerio público, se tiene que se deben imprimir por ambas caras, para cumplir con la directriz de cero papel, buscando optimizar el recurso público.

Por lo anterior esta entidad ha realizado actividades tendientes a que exista un control adecuado en el procedimiento de gestión documental.

Se anexa circular donde se evidencia la acción de mejora generada previa a la Auditoría.

Anexos:

1. Circular Reglamentaria Interna No. 01 de 2021 ([01.Circular Reglamentaria Interna No. 01 de 2021 .pdf](#))

ANALISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA

Analizando la respuesta suministrada por la entidad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, se aclara que, aunque se han venido presentando acciones de mejora la entidad sigue realizando impresiones a una sola cara y no se economizan los recursos, de la misma manera la circular reglamentaria interna No 1 en el numeral 1 inciso 2 dispone lo siguiente:

DISPONE:

1. Emitir directrices unificadas para la entrega de informes y cuentas de cobro de los contratos de prestación de servicios:
 - Las cuentas de cobro del personal contratado por prestación de servicios una vez revisadas de manera virtual por el equipo de contratación, deberán entregarse al personal de apoyo de la oficina de contratación, impresas en dos paquetes originales, guardando el siguiente orden:
 - Informe de actividades
 - Planilla de pago de seguridad social con sus anexos

**CIRCULAR REGLAMENTARIA INTERNA
No. 01 DE 2021**

Página 3 de 3



- Cuenta de cobro
- Declaración de no inhabilidades
- Documento retención en la fuente

- Todos los documentos deberán ser impresos con tinta negra, en hoja tamaño carta, y aquellos que consten de más de una página deberán ser impresos por ambas caras.
- No se utilizará en ningún caso papel reciclado, rayado o contentivo de cualquier otra información.

Por lo anterior la entidad no logra desvirtuar la observación y queda en firme.



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

Hallazgo Administrativo **(A)** para ser sometido a plan de mejoramiento.

7.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 2 (observación no 2) GESTIÓN DOCUMENTAL – ARCHIVO

Al respecto es importante destacar algunos apartes de lo que reza la normatividad colombiana en los procesos de gestión documental.

Acorde artículo 4 de ley 594 de 2000 de los principios archivísticos, el objetivo esencial de los archivos es el de disponer que la documentación institucional está organizada, de tal forma que la información sea consultable lo más eficientemente posible, facilitándole a la administración un mayor control de sus actuaciones, garantizar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten e igualmente facilitar las funciones constitucionales y legales de los órganos de control. Siendo que la gestión documental es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y observación.

La Ley de archivo, busca proteger y salvaguardar el PATRIMONIO ARCHIVÍSTICO del Estado, de tal forma que los documentos que allí reposan estén siempre organizados y se evite cualquier pérdida o extravío de esta fuente documental.

En las diferentes dependencias o unidades administrativas, la entidad debe implementar la organización de sus archivos, para que sea posible verificar la trazabilidad de las actuaciones generadas.

De conformidad con lo anterior se evidencian falencias en el Archivo de la entidad, inobservando algunos aspectos importantes de la Gestión documental, lo que dificulta las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las diferentes entidades, desde su origen hasta su destino final.

En los expedientes que contienen la información contractual de la entidad, se evidencia que los mismos superan los doscientos (200) folios y algunos expedientes se encontraban sucios.

En el expediente PM 22-2021 se evidencio que la documentación contractual esta archivada de manera incompleta, en tanto el certificado de cámara y comercio solicitado para la contratación no está completo.

En el expediente contractual PM44-2021 evaluado se identificó duplicidad de documentación.

Contrario al Principio del proceso de gestión documental, establecido en el artículo 5 numeral L del Decreto 2609 de 2012. Inobservando, la Ley General de Archivos Ley 594 de 2000. **(A)**

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL



OBSERVACION No 2: GESTION DOCUMENTAL – ARCHIVO

Observación Administrativa (A)

En esta observación se menciona que en el expediente PM22-2021, el certificado de cámara y comercio solicitado para la contratación no está completo; sin embargo, atendiendo a que toda la documentación contractual original debe remitirse a la Secretaria de Hacienda Municipal, al sacar la copia para el archivo de la entidad se omitió este folio para lo que se procede a integrar el folio faltante y se vuelve a foliar el expediente. Dejando constancia que la publicación realizada en el SIA OBSERVA, el certificado de cámara y comercio se encuentra completo (10 folios), adicionalmente en los documentos aportados para el pago No.1 del contratista también se encuentra este certificado con sus respectivos 10 folios.

Pero teniendo presente que, al analizar la documentación precontractual, se revisaron la totalidad de los documentos, entre estos el certificado de existencia y representación legal el cual se encontraba completo, para acreditar la debida existencia del futuro contratista; este documento está acorde a lo solicitado en los estudios previos para la selección objetiva del contratista, por lo que no afectaba el proceso contractual, al tratarse de un error formal y no sustancial.

Con relación al expediente PM44-2021, se observó que el certificado de experiencia aportado por la contratista estaba duplicado dentro de la carpeta, por lo que se retira la copia y se vuelve a foliar, subsanando el error al momento de archivar; igualmente se aclara que esta duplicidad del documento no afectaba el proceso contractual, toda vez que cumplía con la experiencia solicitada en los estudios previos y el análisis del sector. Y en la acreditación de experiencia publicada en SIA OBSERVA, esta publicado de manera correcta sin duplicidad de documentos.

Acorde a la observación de que los expedientes que contienen la información contractual superan los doscientos (200) folios, se precisa que no son todos los expedientes que supera este número de folios; dentro de los treinta y dos (32) expedientes auditados, dos (02) de ellos exceden los 200 folios, uno con doscientos seis (206) y otro con doscientos dieciséis (216) folios; estos no fueron divididos para no afectar la continuidad del expediente y así tener una mejor comprensión al momento de analizar la carpeta, debido a que todos los documentos son del mismo tipo documental.



Con relación a los expedientes que se encontraban sucios se realizó una revisión a las carpetas evidenciando que en las planillas de asistencia a los eventos realizados por la entidad tienen en su esquina superior una leve mancha la cual no afecta la legibilidad de la información, atendiendo a que son documentos que se diligencian por los asistentes a los eventos, estos son de difícil control por parte de la entidad al momento de diligenciar, lo cual los hace susceptibles de tachones, manchones, entre otros; se supervisa la mayor cantidad de personas diligenciando pero debido a la cantidad de asistentes se presentan situaciones como esas.

Anexos:

1. Certificado de existencia y representación del contratista del PM22-2021 (01. certificado de existencia y representacion PM22-2021.pdf)
2. Expediente PM22-2021 (02. Expediente PM22-2021 (I).pdf / 02. Expediente PM22-2021 (II).pdf / 02. Expediente PM22-2021 (III).pdf)
3. Pantallazo SIA OBSERVA PM22-2021 (03.Pantallazo SIA OBSERVA PM22-2021 .png)
4. Cuenta de cobro No. 1 del PM22-2021 (04.Cuenta de cobro No. 1 del PM22-2021 .pdf)
5. Expediente PM44-2021 (05. Expediente PM44-2021.pdf)
6. Pantallazo SIA OBSERVA PM44-2021 (06.Pantallazo SIA OBSERVA PM44-2021.png)

ANALISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA

La respuesta presentada por la entidad no desvirtúa la observación, toda vez que, si bien la entidad ha realizado mejoras en cuanto a la gestión documental, se evidencia q existen expedientes que superan los 200 folios y que algunos documentos contractuales no están o se encuentra duplicidad, por lo tanto, el hallazgo queda en firme.

Hallazgo Administrativo **(A)** para ser sometido a plan de mejoramiento.



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

7.3 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 3 (observación No 3) CONTROL INTERNO

En la Personería Municipal de Rionegro no se realiza un adecuado seguimiento a los procesos y procedimientos, debido a que todavía no cuentan con la implementación del sistema de control interno, el cual es importante dentro de la entidad, ya que éste ayuda al correcto manejo y verificación de los recursos, mejorando la productividad al interior de la entidad, lo anterior por Falta de control en los procesos, procedimientos y en las actividades realizadas por la Personería Municipal, generando la posible materialización de riesgos e incorrecciones que puedan desencadenar en hallazgos. Dentro del plan de mejoramiento se evidencio las acciones que han realizado para la implementación y el avance que han tenido, como aún siguen en desarrollo y se evidenciaron debilidades en este proceso, la observación queda administrativa. **(A)**

Es obligatorio según los decretos a continuación relacionados implementar el Sistema de Control Interno dentro de la entidad *Decreto 1499 de 2017, Decreto 943 de 2014 y Decreto 338 de 2019.*

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No. 3 CONTROL INTERNO

Observación Administrativa (A)

Para la Personería Municipal de Rionegro es importante establecer acciones, métodos y procedimientos de control interno y gestión del riesgo, por esta razón desde la vigencia 2021 se dio inicio al proceso de implementación, trabajando bajo los cinco (05) componentes que se definen en el manual operativo de MIPG, se han llevado a cabo diferentes acciones para cumplir con esta política. La Personería Municipal se encuentra en el proceso de consolidación y estandarización de los procesos y procedimientos, dicha construcción cuenta con una planeación establecida y aprobada por la Personera Municipal.

La entidad se encuentra en el proceso de aprobación de la documentación existente relacionada con el funcionamiento, funciones y actividades de cada uno de los funcionarios y contratistas de la entidad, en sus labores diarias prestan el servicio a la comunidad; así como también las demás funciones asociadas, a esto se le realiza seguimientos a las matrices de riesgos (institucional y de corrupción), adicional a



esto cada uno de los servidores implementa estrategias y herramientas que permiten asegurar el cumplimiento de sus actividades y funciones asignadas, lo que demuestra que se realizan seguimientos por autocontrol.

Toda la documentación ya fue enviada a las auditoras durante el tiempo que se desarrolló la auditoría y respondiendo oportunamente cada uno de los requerimientos realizados por parte de la Contraloría Municipal de Rionegro.

Se acata la observación y se enviara dentro del Plan de Mejoramiento los avances del Sistema de Control Interno.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

La entidad acepta la observación, por lo cual continua firme y procede a tipificarse como Hallazgo.

Hallazgo administrativo **(A)** para ser sometido a plan de mejoramiento

7.4 HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO 4 (Observación No 4) DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN – REQUISITOS PARA PAGO

En la revisión de los contratos PM28-2021, PM43-2021, PM40-2021, PM20-2021 EN SU PRIMER PAGO, el equipo auditor evidenció deficiencias en la supervisión ya que se autorizó el pago sin que este adjuntara los requisitos exigidos para los pagos mensuales, como lo son los anexos de las actividades realizadas, desconociendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de Julio 12 de 2011, el numeral 4.1.5 del manual de supervisión y Contratación de la Personería Municipal de Rionegro, lo cual genera deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones de supervisión. (A)(D)

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No. 4 DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISION – REQUISITOS PARA EL PAGO

Observación Administrativa (A) y Disciplinaria (D)

No se comparte el Observación generado por parte del equipo auditor, toda vez, que se tratan de contratos de prestación de servicios especializados, cuyas actividades se encuentran plenamente identificadas en el informe de actividades del primer pago, y que según la observación no cuentan con evidencia, sin embargo, es importante establecer que los documentos generados por estos profesionales (Contratos PM28 y PM43) corresponden a autos, notificaciones, diligencias y documentos de procesos disciplinarios los cuales de conformidad con el artículo 95° de la ley 734 de 2002, aplicable para la vigencia de la auditoria gozan de reserva y no es posible que la proyección de los mismos reposen en expedientes contractuales, sino que son enviados por correo electrónico, en memorias USB y a través de la nube (plataforma OneDrive) al Delegado para la Vigilancia Administrativa y la Conducta Oficial o a la Personera Municipal según el caso, para que dichos funcionarios revisen, evalúen la pertinencia de los mismos, devuelvan para correcciones y dentro de su discrecionalidad funcional emerjan o no los mismos como actuaciones disciplinarias.

No obstante ser dichos documentos reservados, se adjuntan como evidencia que los mismos si fueron proyectados, e incluso muchos de ellos oficializados en la vigencia 2021 con radicado interno, con el fin que el equipo auditor pueda evidenciar el cumplimiento de las actividades y la debida supervisión de las mismas, quedando desvirtuado la autorización de pagos sin cumplimiento de requisitos.

En relación con el contrato PM40 de 2021, en el informe de actividades se deja como nota aclaratoria que las evidencias reposan en medios digitales y virtuales, toda vez, que la proyección de las mismas cuenta con gran cantidad de contenido

nuestro compromiso es servir



y deben ser revisadas y aprobadas por el supervisor y algunos peticionarios, como es el caso de la proyección de acciones populares, se anexan los correos de la época y los documentos proyectados.

En atención al contrato PM20 de 2021, se deberá tener en cuenta que el pago no se realizó por mes completo, sino por el 50% del mismo, razón por la cual dicho informe corresponde a una etapa de planeación de actividades en razón al objeto contractual que es la coordinación del Observatorio de Derechos Humanos, el cual necesariamente obliga a la generación de estrategias conjuntas con diferentes áreas de la entidad, para poder dar ejecución al plan de acción del Observatorio, actividades que si bien se discutieron, planearon y generaron en el mes de febrero, tal y como se evidencia en las actas de reunión, sólo pueden ser verificables en el mes de marzo, donde se lleva a cabo la ejecución de dichas estrategias, razón por la cual en el informe del contratista se deja nota aclaratoria que dichas evidencias reposan en la carpeta de Observatorio de DDHH 2021, no siendo necesario su impresión para el expediente contractual.

En concordancia con lo expuesto, se evidencia, además, que con los soportes de forma virtual se da cumplimiento con lo ordenado en el numeral 09 de la directriz presidencial 04 de 2012 "Cero papel":

"09. Se debe aceptar como evidencia suficiente de la realización de actividades, los documentos electrónicos de archivos que cumplan con los requisitos de autenticidad, fiabilidad, integridad y disponibilidad establecidos en las Leyes 527 de 1999, 594 de 2000, 1437 de 2011 y las normas que la regulan o modifiquen."

En este orden de ideas, las evidencias de las cuentas de cobro No.1 de los contratos PM28-2021, PM 43 2021, PM40-2021 y PM20-2021, fueron entregados a los respectivos supervisores en medio digital, por esta razón no se encontraban en los expedientes para así cumplir con la directriz de cero papel y con base a las mismas se autorizó el respectivo pago.

Toda vez que son los supervisores de cada contrato quienes tienen la potestad de publicar, notificar o entregar las proyecciones presentadas por cada uno de los contratistas acorde a las necesidades de la entidad.

En razón a lo expuesto, se solicita de manera atenta al equipo auditor o a quien corresponda se desestime el Observación con connotación disciplinaria.

Se anexan todas las evidencias correspondientes a dicho pago.

Anexos:



1. Evidencias de la cuenta de cobro No. 1 del PM28-2021 (PM28-2021)
2. Evidencias de la cuenta de cobro No. 1 del PM43-2021 (PM43-2021)
3. Evidencias de la cuenta de cobro No. 1 del PM40-2021 (PM40-2021)
4. Evidencias de la cuenta de cobro No. 1 del PM20-2021 (PM20-2021)



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

Analizando la respuesta suministrada por la entidad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, en cuanto se logra verificar que se realizaron las actividades del objeto contractual, se aceptan parcialmente los argumentos y por consiguiente se retira la tipificación Disciplinaria. No obstante, se deja la observación administrativa por no acatar la circular reglamentaria interna donde se establece que se re deben realizar los informes de actividades para los pagos.

Hallazgo Administrativo (A) para ser sometido a plan de mejoramiento.

7.5 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 (Observación No. 5) PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con base en lo establecido en la resolución 012 del 20 de enero de 2022 de la Contraloría Municipal de Rionegro, por la cual se establecen los métodos sobre la rendición y revisión de la cuenta de los sujetos y puntos de control, se determinó que la Personería Municipal de Rionegro, durante la vigencia 2021, celebró 73 contratos en total, por concepto de prestación de servicios profesionales de apoyo, por valor de \$2.542.720.000,00.

En comparación con la rendición de información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I-, en esta plataforma, el punto de control, rindió 64 contratos por valor de \$2.487.220.000,00, presentando una diferencia entre las dos plataformas, de 9 contratos en total, y una diferencia en pesos de \$55.500.000,00, como se observa en las siguientes tablas:

Resumen de rendición de contratos Personería Municipal de Rionegro

Plataforma	Total Contratos	V/r Rendido en \$
SIA Observa	73	\$ 2.542.720.000,00
SECOP I	64	\$ 2.487.220.000,00
Diferencia Total	9	\$ 55.500.000,00

Diferencia en contratos rendidos en SIA Observa Vs. SECOP I.

Código del contrato	Contratos Rendidos	
	SIA Observa	SECOP I
PM65-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM66-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM67-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM68-2021	\$ 12.500.000,00	\$ -
PM69-2021	\$ 6.000.000,00	\$ -
PM70-2021	\$ 6.000.000,00	\$ -
PM71-2021	\$ 10.000.000,00	\$ -
PM72-2021	\$ 8.000.000,00	\$ -
PM73-2021	\$ 7.000.000,00	\$ -
Total en pesos	\$ 87.000.000,00	\$ -

Diferencias presentadas en los valores rendidos

Código del contrato	SIA Observa	SECOP I	Diferencia en \$
PM53-2021	\$ 25.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 5.000.000,00
PM20-2021	\$ 38.500.000,00	\$ 63.000.000,00	\$ 24.500.000,00
PM18-2021	\$ 16.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 2.000.000,00
Total en pesos	\$ 79.500.000,00	\$ 111.000.000,00	\$ 31.500.000,00

En incumplimiento al **principio de Oportunidad** en la publicación de la información en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I-, y a la falta de homogeneidad en las diferentes plataformas de publicación de información, genera incertidumbre y falta de confiabilidad en los reportes de información dirigida a los diferentes usuarios internos y externos y los organismos de control, con el riesgo de que se presenten posibles sanciones para la entidad. **(A)**

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No. 5 PUBLICACION DE LA INFORMACION

Observación Administrativa (A)

Acorde a lo mencionado en esta observación, se determinó que la Personería Municipal de Rionegro, durante la vigencia 2021, celebró 73 contratos en total por concepto de prestación de servicios profesionales de apoyo, por valor de \$2.542.720.000; realizan comparación con lo rendido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP I- solo 64 contratos por valor de \$2.487.220.000,oo, presentando una diferencia entre las dos plataformas, de 9 contratos en total, y una diferencia en pesos de \$55.500.000.

Acorde a esta observación, la Personería Municipal de Rionegro cumpliendo con lo establecido en la Circular externa 001 de 2021 de Colombia Compra Eficiente, quedo esta agencia de ministerio publico obligada al uso del SECOP II para la vigencia 2021, empezó a publicar los procesos contractuales en esta plataforma a partir del 01 de octubre de 2021, por lo que los nueve (09) contratos de diferencia que mencionan en el informe preliminar, se encuentran rendidos en SECOP II.

Esta entidad celebro nueve (09) contratos de prestación de servicios desde el 01 de octubre hasta la finalización de la vigencia de 2021, estos se publicaron en la plataforma SECOP II y corresponden a los siguientes procesos contractuales:

CONTRATO	VALOR
PM65-2021	\$ 12.500.000
PM66-2021	\$ 12.500.000
PM67-2021	\$ 12.500.000
PM68-2021	\$ 12.500.000
PM69-2021	\$ 6.000.000
PM70-2021	\$ 6.000.000
PM71-2021	\$ 10.000.000
PM72-2021	\$ 8.000.000
PM73-2021	\$ 7.000.000
TOTAL	\$ 87.000.000



Por esta razón, la falta de homogeneidad que se planteó en el informe preliminar de auditoría queda desvirtuado en atención a que esta agencia de ministerio público rindió la totalidad de los procesos contractuales en las plataformas de Colombia Compra Eficiente acorde a la normatividad establecida.

En los anexos se encuentra archivo en Excel en el cual se refleja la ejecución presupuestal, con lo rendido en la plataforma de SIA OBSERVA, SECOP I y II, y además las respectivas devoluciones al presupuesto por liquidaciones anticipadas, quedando evidenciado que no existe diferencia en los mismos.

En razón a lo expuesto, se solicita de manera atenta al equipo auditor o a quien corresponda se desestime el Observación con connotación administrativa.

Anexos:

1. Circular externa 001 de 2021 de Colombia Compra Eficiente ([01.Circular externa 001 de 2021 de Colombia Compra Eficiente.pdf](#))
2. Captura de SECOP II ([02.Captura SECOP II.pdf](#))
3. Informe de contratos 2021 ([03.Informe Contratos 2021.xlsx](#))

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

La respuesta brindada por la Personería Municipal, junto con los soportes adjuntos, logran desvirtuar parcialmente la Observación, toda vez que los contratos que se relacionan a continuación, efectivamente fueron publicados en SECOP II, pero no desvirtúa la falta de homogeneidad en la publicación de contratos en las diferentes plataformas de información, generando incertidumbre en los reportes de información dirigida a los diferentes usuarios internos y externos y los organismos de control, con el riesgo de que se presenten posibles sanciones para la entidad.

(A)

Contratos Publicados en SECOP II

CONTRATO	VALOR
PM65-2021	\$ 12.500.000
PM66-2021	\$ 12.500.000
PM67-2021	\$ 12.500.000
PM68-2021	\$ 12.500.000
PM69-2021	\$ 6.000.000
PM70-2021	\$ 6.000.000
PM71-2021	\$ 10.000.000
PM72-2021	\$ 8.000.000
PM73-2021	\$ 7.000.000
TOTAL	\$ 87.000.000

Diferencias presentadas en los valores rendidos

Código del contrato	SIA Observa	SECOP I	Diferencia en \$
PM53-2021	\$ 25.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 5.000.000,00
PM20-2021	\$ 38.500.000,00	\$ 63.000.000,00	\$ 24.500.000,00
PM18-2021	\$ 16.000.000,00	\$ 18.000.000,00	\$ 2.000.000,00
Total en pesos	\$ 79.500.000,00	\$ 111.000.000,00	\$ 31.500.000,00

7.6 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 6 (Observación No 6) PUBLICACIÓN EN SECOP

Se pudo verificar que los contratos descritos en la siguiente relación, suscritos por la Personería Municipal de Rionegro, presentaron extemporaneidad en la publicación en el SECOP I y además no fueron publicados todos los documentos del proceso, cabe resaltar que la entidad está obligada a publicar los documentos y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición; inobservando lo establecido en el artículo 3.5.1 del manual de contratación y supervisión de la Personería Municipal de Rionegro, Literal e), artículo 9 y 10 de Ley 1712 de Marzo 6 de 2014; artículo 19 del Decreto 1510 de Julio 17 de 2013; Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de Mayo 26 de

2015, lo cual puede aumentar el riesgo de que se rindan contratos fuera de las fechas estipuladas. (A)

No. CONTRATO	DOCUMENTOS RENDIDOS DE FORMA EXTEMPORÁNEA	FECHA DEL DOCUMENTO	FECHA DE RENDICIÓN	DÍAS DE EXTEMPORANEIDAD
PM-18	CDP	15/02/2021	22/02/2021	2
PM-24	CDP	2/03/2021	10/03/2021	3
PM-27	CONTRATO	4/05/2021	12/05/2021	3
PM-27	CDP	28/04/2021	12/05/2021	7
PM-32	CONTRATO	14/05/2021	24/05/2021	2
PM-32	CDP	15/05/2021	24/05/2021	2
PM-32	CRP	18/05/2021	24/05/2021	1
PM-33	CDP	11/05/2021	21/05/2021	4
PM-34	ACTA DE INICIO	21/05/2021	27/05/2021	1
PM-38	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-38	ACTA DE INICIO	6/07/2021	13/07/2021	2
PM-39	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-39	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-39	ACTA DE INICIO	6/07/2021	27/07/2021	11
PM-48	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-48	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1

PM-49	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-49	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-50	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-50	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-51	CDP	30/06/2021	9/07/2021	3
PM-51	CONTRATO	1/07/2021	9/07/2021	2
PM-52	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-52	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-56	CONTRATO	6/07/2021	13/07/2021	2
PM-56	CDP	2/03/2021	13/07/2021	85
PM-59	CDP	20/08/2021	26/08/2021	1
PM-63	CDP	27/08/2021	7/09/2021	4
PM-63	CONTRATO	1/09/2021	7/09/2021	1
PM-53	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-53	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-20	CDP	15/02/2021	22/02/2021	2
PM-60	CONTRATO	1/09/2021	7/09/2021	1
PM-40	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-40	ACTA DE INICIO	6/07/2021	12/07/2021	1
PM-41	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-43	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2

PM-43	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-44	CONTRATO	1/07/2021	8/07/2021	1
PM-44	CDP	30/06/2021	8/07/2021	2
PM-54	CONTRATO	1/07/2021	13/07/2021	4
PM-22	INFORME SUPERVISI	10/08/2021	25/10/2021	49
PM-22	INFORME SUPERVISI	14/10/2021	25/10/2021	4

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No.6 PUBLICACION EN SECOP

Observación Administrativa (A)

En esta observación mencionan que algunas publicaciones están extemporáneas, atendiendo que no se cumplió con la obligación de publicación dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos respectivos. Fue una situación que se presentó en algunas publicaciones en la plataforma de SECOP I. Pero atendiendo a que esta agencia de ministerio público desde el 01 de octubre de 2021, publica los procesos contractuales en la plataforma de SECOP II, esta situación desaparece en atención a que esta es transaccional y las publicaciones son de manera concomitante con la expedición de los documentos, no habiendo cabida a la extemporaneidad en la publicación de las actuaciones contractuales, cumpliendo con los principios de transparencia y publicidad en materia contractual.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

La respuesta brindada por la entidad no logra desvirtuar la observación en tanto a ellos si les asistía la obligación hasta el mes de octubre que realizaron la migración a secop II, de realizar la publicación dentro de los términos en la plataforma secop I. Por tanto, la observación queda en firme y se consolida como hallazgo.

Hallazgo Administrativo (A) para ser sometido a plan de mejoramiento.

7.7 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 7 (Observación No 7) HOMOGENEIDAD EN DOCUMENTOS

En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del proceso de contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y las formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permite a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

La entidad estatal debe consignar en los documentos del proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el art 2.2.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015. En los contratos de prestación de servicios profesionales, el análisis del sector depende del objeto del contrato y de las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar dicho objeto.

Verificando el expediente PM 44-2021, en el cual el análisis de sector se solicita una experiencia mínima de 6 meses y en los estudios previos no solicitan experiencia, en el contrato PM20-2021 en los estudios previos solicitan 1 año de experiencia y en el análisis del sector 2 años, validando lo anterior dichos documentos deben tener homogeneidad en cuanto al estudio de la oferta. Esto vulnera el principio de planeación. Lo cual es generado por falta de controles en el proceso contractual, lo que conlleva a un riesgo de contratar personal sin idoneidad para el objeto contractual. (A)

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No.7 HOMOGENEIDAD EN DOCUMENTOS

Observación Administrativa (A)

En esta observación se establece que no existe homogeneidad entre los estudios previos y el análisis del sector frente a los contratos PM44-2021 y el PM20-2021,



por lo que procede a realizar la respectiva verificación de los procesos contractuales.

El PM44-2021, informan que en el análisis del sector se solicita una experiencia mínima de 6 meses y en los estudios previos no solicitan experiencia; al revisar se evidencia que este planteamiento no es cierto, toda vez que en los estudios previos en su numeral quinto "CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA Y/O CONTRATISTA" se estableció:

"(...) en el presente caso, de conformidad con el objeto y actividades a desarrollar, la entidad requiere un profesional en comunicaciones o afines con 6 meses experiencia profesional." Subrayas propias

Y en el análisis del sector se estableció en el numeral 1.2 estudio de la oferta:

"(...) para satisfacer las necesidades del objeto del presente proceso de contratación, la Personería de Rionegro – Antioquia, requiere contratar la prestación de servicios de una persona, la cual deberá acreditar mediante certificaciones o actas de graduación su calidad de profesional en comunicación social o afines y experiencia mínima de 6 meses. (...)" subrayas propias

Estos documentos precontractuales se encuentran publicados desde el año 2021 en las plataformas de SIA OBSERVA Y SECOP I, como consta en lo pantallazos que se anexan en las evidencias. Desvirtuando lo planteado, toda vez que sí existe homogeneidad entre el estudio previo y el análisis del sector.

En relación al proceso PM20-2021, plantearon que en el estudio previo solicitaron un año de experiencia y en análisis del sector dos años; al realizar la verificación si existe un error de transcripción en el estudio previo. Pero al momento de la selección objetiva del contratista esta cumplía con el requisito de ser profesional en un área social, contar con mínimo dos años de experiencia, tener especialización y/o maestría en áreas sociales, por lo anterior se contrató a la oferta que cumplía con los requisitos siendo un profesional idóneo para desarrollar el objeto contractual.

Por lo que esta entidad cumple con el principio de planeación contractual, buscando que las personas que prestan los servicios profesionales a la entidad, sean idóneos para desarrollar las actividades acorde al desarrollo del objeto contractual, buscando satisfacer las necesidades que se tienen en la Personería Municipal hacia la comunidad del municipio de Rionegro.

En razón a lo expuesto, se solicita de manera atenta al equipo auditor o a quien corresponda se desestime el Observación con connotación administrativa.

Anexos:

1. Estudios previos PM44-2021 ([01.estudios previos PM44-2021 .pdf](#))
2. Análisis del sector PM44-2021 ([02. analisis del sector PM44-2021 .pdf](#))
3. Pantallazo publicación SIA OBSERVA PM44-2021 ([03. pantallazo publicacion SIA OBSERVA PM44-2021.pdf](#))
4. Pantallazo publicación SECOP I PM44-2021 ([04.pantallazo publicacion SECOP I PM44-2021.pdf](#))
5. Certificado experiencia laboral PM44-2021 ([05. experiencia laboral PM44-2021.pdf](#))
6. Certificados de estudios PM44-2021 ([06. certificado de estudios PM44-2021.pdf](#))
7. Estudios previos PM20-2021 ([07.Estudios previos PM20-2021.pdf](#))
8. Análisis del sector PM20-2021 ([08.Análisis del sector PM20-2021 .pdf](#))
9. Pantallazo publicación SIA OBSERVA PM20-2021 ([09.Pantallazo publicación SIA OBSERVA PM20-2021 .pdf](#))
10. Pantallazo publicación SECOP I PM20-2021 ([10.Pantallazo publicación SECOP I PM20-2021.pdf](#))
11. Certificado experiencia laboral PM20-2021 ([11.Certificado experiencia laboral PM20-2021 .pdf](#))
12. Certificados de estudios PM20-2021 ([12. certificado de estudios PM20-2021.pdf](#))

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

La respuesta brindada por la entidad no logra desvirtuar la observación en su totalidad, por lo que el contrato PM 20-2021 no tiene homogeneidad, por lo anterior el hallazgo queda en firme.

Hallazgo Administrativo (A) para ser sometido a plan de mejoramiento.

7.8 OBSERVACION No 8 FECHA DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Se evidenció que, en los siguientes contratos de la muestra seleccionada para la presente auditoria PM53-2021, PM60-2021, PM63-2021, PM59-2021, PM20-2021, PM56-2021, PM38-2021, PM39-2021, PM40-2021, PM41-2021, PM43-2021,

PM44-2021, PM46-2021, PM47-2021, PM48-2021, PM49-2021, PM50-2021, PM52-2021, PM51-2021, PM54-2021, PM35-2021, PM36-2021, PM37-2021, PM34-2021, PM33-2021, PM32-2021, PM27-2021, PM28-2021, PM24-2021, PM22-2021, PM21-2021, PM18-2021, el documento contractual estudios previos y análisis del sector, no fueron fechados (dd/mm/aaaa), incumpliendo con el principio de publicidad y los tiempos del proceso contractual, contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo cual es generado por falta de controles en el proceso contractual, generando errores en la trazabilidad del proceso. **(A)**

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No 8 FECHA DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Observación Administrativa (A)

En esta observación manifiestan que los contratos que fueron muestra de la auditoria, en los estudios previos como en el análisis del sector no están fechados con día, mes y año; se tiene que en el formato establecido en la entidad solo se fechaban como mes y año, situación que fue subsanada con la implementación del SECOP II, a partir del 01 de octubre de 2021; en razón a que se entiende que la fecha de publicación es la fecha de expedición del documento, por ser una plataforma transaccional queda el registro con día, mes, año. Adicional a esto en la entidad se procederá a la modificación de los respectivos formatos para que en adelante estos sean con día-mes-año, para cumplir con lo manifestado en la observación.

nuestro compromiso es servir

Personería de Rionegro · Calle 61B N° 44 - 21 Casa de Justicia "Jorge Humberto González Noreña"
Teléfono: 204 03 60 · Fax: 561 07 49 · Nit: 890.907.317-2 · Email: personeria@rionegro.gov.co
Código Postal (Zipcode) 054040

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

La entidad acepta la observación, y describe las acciones que implementaran para subsanar las causas administrativas que dieron origen al hallazgo identificado por la Contraloría Municipal de Rionegro, al no existir contradicción a la observación se dejara la tipificación de administrativo

Hallazgo administrativo **(A)** para ser sometido a plan de mejoramiento

7.9 HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 9 (Observación No 9) RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

En los contratos PM-39 la retención de Industria y Comercio, la realizaron sobre un pago parcial y no sobre el total del contrato, y en el contrato PM-41, se evidenció que, en ninguno de los pago, efectuaron la retención (RETEICA), dejando de recaudar en total por este concepto, un valor de \$608.000,00. Lo anterior inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal.

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-39	2021-3010	10/08/2021	2021-02852	18/08/2021	48.000.000	8*1000	384.000	64.000	320.000
PM-41					36.000.000	8*1000	288.000	-	288.000
TOTAL NO RETENIDO					84.000.000		672.000	64.000	608.000

“ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por la Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial”.

Lo anterior se deriva de la falta de control interno enfocado a la gestión tributaria para el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, en los pagos efectuados a los contratistas de prestación de servicios a la Personería Municipal de Rionegro. Esta falta de controles podrá traer como consecuencia, responsabilidad penal al agente de retención que no efectúe la retención estando obligada o la practique de forma incorrecta, según lo contemplado en el artículo 18 de Acuerdo Municipal de Rionegro del 16 de diciembre de 2020.

“ARTÍCULO 18. Adiciónese el artículo 90-4 al Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 90-4. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN POR NO PRACTICAR LA RETENCIÓN. El agente retenedor que no efectúe la retención estando obligado o la practique de forma incorrecta, se hará responsable del valor a retener sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda generarse por esta conducta”. (A) (F)

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

Se evidenció que en los contratos PM-33 Y PM-50, en algunos de los pagos realizados a los contratistas, no efectuaron la retención de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, inobservando lo contemplado en los Artículos 249 y 258 del Acuerdo Municipal de Rionegro, 023 del 19 de diciembre de 2018, y el artículo 53 del Acuerdo Municipal de Rionegro 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual se modifican el artículo 253 del Acuerdo municipal 023 de 2018.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-33	2021-1863	1/06/2021	2021-1821	15/06/2021	1.000.000	3*1000	30.000	-	30.000
PM-50	2021-5475	10/12/2021	2021-04856	16/12/2021	3.500.000	3*1000	105.000	-	105.000
PM-50	2022-20216194	1/01/2022	2022-00172	31/01/2022	3.500.000	3*1000	105.000	-	105.000
TOTAL NO RETENIDO					8.000.000		240.000	-	240.000

“Artículo 249. **SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Rionegro es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor”.

“Artículo 258 **RECAUDO.** El recaudo de esta estampilla se realizará por la administración municipal, para la legalización de los contratos será requisito indispensable el pago de este tributo”.

“Artículo 53 Acuerdo Municipal 030, por el cual se modifica el artículo 253 del Acuerdo Municipal 023. **CAUSACIÓN Y TARIFA.** Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Rionegro, serán agentes de retención de la “Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual descontarán, al momento

de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el tres por ciento (3%) de cada valor pagado, valor total del respectivo contrato, sus prorrogas o adiciones el cual deberá aproximarse al múltiplo de mil más cercano, sin incluir el impuesto a las ventas (IVA).

La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción y la legalización del respectivo contrato, su pago se efectuará en la tesorería de la entidad recaudadora o en la entidad financiera con las que se tenga convenio”.

Lo anterior se deriva de la falta de controles a los pagos efectuados a los contratistas de la Personería Municipal de Rionegro, y en la falta de claridad en el objeto contractual de la prestación de servicios profesionales o técnicos de la Personería Municipal de Rionegro, y como consecuencia se podrá presentar responsabilidad penal al agente de retención que no efectúe la retención estando obligada o la practique de forma incorrecta.

ESTAMPILLA POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID

Se evidencio que en el contrato PM-22, en uno de los pagos, se le efectuó de forma incorrecta, la deducción de la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, puesto que tomaron como base para el cálculo, el valor del IVA facturado, inobservando lo contemplado en los Artículos 232 del Acuerdo Municipal 023 de diciembre 19 de 2018, y el artículo 49 del Acurdo Municipal 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual modifica el artículo 233 del Acuerdo Municipal 023 de 2018.

ESTAMPILLA POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID									
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	VALOR RETENIDO	VALOR NO RETENIDO
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	52.521.008	4*1000	210.084	39.911	170.173
TOTALES					52.521.008		210.084	39.911	170.173

*“Artículo 232 **TARIFA**. La tarifa será del cero punto cuatro por ciento (0.4%) del valor del hecho sujeto al gravamen, para la estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, (...).”.*

*“Artículo 49 Modifíquese el artículo 233 del Acuerdo 023 de 2018, el cual quedará así: ARTÍCULO 233. **LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y PERIODO DE PAGO.** (...) se ejecutará sobre toda cuenta y orden de pago a favor de la persona natural y/o jurídica que efectúa operaciones con el Municipio de Rionegro (...).”*

Situación que presume un posible detrimento patrimonial por valor de \$1.018.173,00
(A) (F)

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL



OBSERVACION No 9 RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR

Observación Administrativa (A) y Fiscal (F)

En esta observación, se argumenta que se dejaron de recaudar los siguientes tributos:

- ✦ Retención de industria y comercio; con relación a los contratos PM39-2021 y PM41-2021, por valor de seiscientos ocho mil pesos (\$608.000).
- ✦ Estampilla para el bienestar del adulto mayor; con relación a los PM33-2021, PM50-2021, por valor de doscientos cuarenta mil (\$240.000).
- ✦ Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid; con relación al contrato PM22-2021, por valor de ciento setenta mil ciento setenta y tres pesos (\$170.173).

Por lo que presume un posible detrimento patrimonial por valor de un millón dieciocho mil ciento setenta y tres pesos (\$1.018.173).

Es importante establecer que la Personería Municipal no es agente retenedor, pues no cuenta con independencia para ejecutar pagos, los cuales solamente autoriza conforme a lo pactado en los contratos, de este modo, la responsabilidad esbozada recae sobre la Secretaría de Hacienda Municipal. Sin embargo, en atención al Observación y acogiéndose la entidad al beneficio de auditoría, mediante consignación a favor del arca Municipal, realizada el 23 de junio de 2021, se retribuye el dinero dejado de recaudar por la Secretaria de Hacienda al momento de efectuar los respectivos pagos a los contratistas por concepto de tributos establecidos en el Acuerdo 023 de 2018 y el Acuerdo 030 de 2020.

Se solicita mediante oficio la respectiva certificación del pago a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rionegro, la cual es adjuntada en las evidencias, y se desvirtúa así la existencia de una Observación administrativo y fiscal.

En razón a lo expuesto, se solicita de manera atenta al equipo auditor o a quien corresponda se desestime el Observación con connotación Fiscal.

Anexos:

1. Comprobante de transacción de pago. (01.Comprobante de transacción de pago.pdf)
2. Solicitud de certificado No. 2022021029 del 23 de junio de 2022 (02.Solicitud de certificado No. 2022021029 del 23 de junio de 2022.pdf)

3. Movimiento de ingresos No. 2215 y certificado de reintegro. (03.Movimiento de ingresos No. 2215 y certificado de reintegro..pdf)



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BCO.OCC * 90549 245
2022/06/23 14:55:30 Horario Normal

MUNICIPIO DE RIONEGRO
50304100 * ****6433 NC
No. Id Depositante 8909073172
490 1,018,173.00 D
1,018,173.00 EF
0.00 CC

Valor \$ 1'018.173

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 852 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

De acuerdo con la respuesta enviada por la entidad y los anexos adjuntos, la transferencia realizada por la Personería Municipal se convierte en un beneficio del proceso auditor, por lo tanto, se tipifica el hallazgo administrativo sin ninguna otra incidencia.

Hallazgo Administrativo (A) para ser sometido a plan de mejoramiento

7.10 HALLAZGO ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO No 10 (Observación No 10) RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO O INDEBIDAS

En los pagos efectuados a los contratos PM-22, PM-44, PM-51 y PM-59, se evidenció que la Secretaría de Hacienda efectuó retenciones de estampillas Pro-Cultura, estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, tasa pro deporte y recreación, retención de industria y comercio y retención de IVA, no procedentes, por un valor total de \$ 40.484.463, **(A) (D)**.

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

En el contrato PM-022 se pudo evidenciar que, en algunos de los pagos, realizaron retención de estampilla Pro-Cultura por \$1.050.240,00, inobservando las exenciones del pago de dicha estampilla, según el artículo 225 del Acuerdo Municipal 023 de diciembre 19 de 2018, deducciones que no son procedentes ya que el contrato PM-22 fue celebrado por la Personería Municipal de Rionegro, con una entidad sin ánimo de lucro. Con respecto al contrato PM-44, en los pagos, realizaron 2 retenciones no procedentes, por valor de 80.000,00 teniendo cuenta que el contrato fue celebrado con un profesional, y cuyo valor mensual no supera los 7 SMMLV.

ESTAMPILLA PRO-CULTURA						
CONTRATO	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	1/01/2022	52.521.008	525.210
PM-22	2022-20215685	1/01/2022	2022-00050	31/01/2022	52.521.008	525.210
PM-44	2021-5463	10/12/2021	2021-04822	15/12/2021	4.000.000	40.000
PM-44	2022--20216189	1/01/2022	2022-167	31/01/2022	4.000.000	40.000
MAYOR VALOR RETENIDO						1.130.420

“ARTÍCULO 225. EXENCIONES AL PAGO DE ESTAMPILLA PROCULTURA. Se encuentran exentos del pago de la estampilla pro cultura, (...) fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, (...), las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios técnicos y profesionales pagarán dichas estampillas sólo cuando el valor de este supere los siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes por mes. (...).”

Lo anterior se presenta por la falta de controles en los pagos efectuados a los contratos, con el riesgo de que se presenten posibles solicitudes de devolución de dinero, y que dichos valores no se encuentren incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se realice el respectivo reintegro, además, que la entidad no cuente con un flujo de dinero para realizar la respectiva devolución.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

En los contratos PM-44, PM-51 y PM-59, se pudo evidenciar, que la entidad realizó deducciones no procedentes por conceptos de estampillas para el Bienestar del Adulto Mayor, por \$450.000,00, a contrato de prestación de servicios profesionales. Con respecto al contrato PM-22, se le efectuaron retenciones no procedentes, por valor de \$18.277.311,00, inobservando el artículo 264 del Acuerdo Municipal 023 de 2018, por medio del cual, se hacen las exenciones de pagos para de esta estampilla a los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro.

ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR							
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-44	2021-5463	10/12/2021	2021-04822	15/12/2021	4.000.000	3,00%	120.000
PM-44	2022-20216189	1/01/2022	2022-167	31/01/2022	4.000.000	3,00%	120.000
PM-51	2021-4086	6/10/2021	2021-03834	22/10/2021	5.000.000	3,00%	150.000
PM-59	2021-3580	7/09/2021	2021-03384	17/09/2021	2.000.000	3,00%	60.000
PM-22	2021-794	15/03/2021	2021-1312	5/05/2021	84.033.613	3,00%	2.521.008
PM-22	2021-1183	10/04/2021	2021-02691	5/08/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-1777	26/05/2021	2021-03568	27/09/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-2427	7/07/2021	2021-03683	12/10/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-2571	16/07/2021	2120-03684	12/10/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2021-4536	5/11/2021	2021-04634	3/12/2021	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2022-20214538	1/01/2022	2022-00028	31/01/2022	105.042.017	3,00%	3.151.261
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	31/01/2022	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2022-20215685	1/01/2022	2022-00050	31/01/2022	52.521.008	3,00%	1.575.630
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	52.521.008	3,00%	1.575.630
MAYOR VALOR RETENIDO							18.727.311

“Artículo 264 **EXENCIÓN.** Están exentos del pago de estampillas **“PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR”** los siguiente:

- (...) 7. Los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro
- 8. Los contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales (...).”

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

En el contrato PM-22, se pudo evidenciar que, en los pagos, efectuaron la deducción de la tasa pro deporte y recreación, inobservando el artículo 54 del

Acuerdo Municipal 030 del 16 de diciembre de 2020, por el cual gravan a la tarifa 0% a los contratos, sus prorrogas y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Rionegro, con las fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN							
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2021-794	15/03/2021	2021-1312	5/05/2021	84.033.613	2,50%	2.100.840
PM-22	2021-1183	10/04/2021	2021-02691	5/08/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-1777	26/05/2021	2021-03568	27/09/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-2427	7/07/2021	2021-03683	12/10/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-2571	16/07/2021	2120-03684	12/10/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2021-4536	5/11/2021	2021-04634	3/12/2021	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2022-20214538	1/01/2022	2022-00028	31/01/2022	105.042.017	2,50%	2.626.050
PM-22	2022-20215685	1/01/2022	2022-00050	31/01/2022	52.521.008	2,50%	1.313.025
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	62.000.000	2,50%	1.562.500
MAYOR VALOR RETENIDO							14.167.542

“ARTÍCULO 54. Modifíquese el numeral 6 del artículo 271-3 del Acuerdo 023 de 2018, adicionado por el artículo 015 de 2020, el cual quedará así:

6. **TARIFA** (...) 0% fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro, (...).”

RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL IMPUESTO A LAS VENTAS

En el contrato PM-22 se evidenció que la retención en la fuente en el impuesto a las ventas, en uno de los pagos, le efectuaron la tarifa del 2.85%, que puede ser procedente siempre y cuando se tome como base de retención, el valor gravado con IVA. En otro pago, de este contrato, la retención la realizaron sobre una base no procedente, presentándose un mayor valor neto retenido por concepto de retención de impuesto a las ventas, por \$5.168,854,00, inobservando lo establecido en el artículo 437-1 del estatuto tributario en el cual se contempla las tarifas de retención en la fuente en el impuesto a las ventas, siendo el 15% la tarifa general.

RETENCIÓN DE IVA											
CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA	VALOR A RETENER	BASE DE RETENCIÓN	TARIFA RETENIDA	VALOR RETENIDO	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	31/01/2022	9.978.992	15%	1.496.849	9.978.992	2,85%	284.401	1.212.448
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	9.978.992	15%	1.496.849	52.521.008	15,00%	7.878.151	6.381.302
TOTALES										8.162.552	5.168.854

Lo anterior se presenta por la falta de controles en los pagos efectuados a los contratos, con el riesgo de que se presenten posibles solicitudes de devolución de dinero, y que dichos valores no se encuentren incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se realice el respectivo reintegro, además, que la entidad no cuente con un flujo de dinero para realizar la respectiva devolución.

“Artículo 437-1. **Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas.** Con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del impuesto sobre las ventas, se establece la retención en la fuente en este impuesto, la cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

La retención podrá ser hasta del cincuenta por ciento (50%) del valor del impuesto, de acuerdo con lo que determine el Gobierno nacional. En aquellos pagos en los que no exista una retención en la fuente especial establecida mediante decreto reglamentario, será aplicable la tarifa del quince por ciento (15%)”.

RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO (ICA)

Se evidenció que en el contrato PM-22, se realizó un cobro doble por \$840.336,00, por concepto de Retención de Industria y comercio, inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal, en el que se contemplan la base de retención de industria y comercio (ICA) sobre el valor total del contrato.

CONTRATO ANTES DE IVA	IVA	CONTRATO DESPUES DE IVA
504.201.681	95.798.319	600.000.000
105.042.017	19.957.983	125.000.000
609.243.698	115.756.302	725.000.000

CONTRATO No.	No. ORDEN DE PAGO	FECHA DE ORDEN DE PAGO	COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA COMPROBANTE DE EGRESO	TARIFA	BASE DE VALORES RETENIDOS	TOTAL RETENDIO	BASE DE RERENCIÓN S/N CONTRATO	VALOR A RETENER	MAYOR VALOR RETENIDO
PM-22	2021-794	15/03/2021	2021-1312	5/05/2021	0,800%	504.201.681	4.033.613	504.201.681	4.033.613	-
PM-22	2022-20215884	1/01/2022	2022-00046	31/01/2022	0,800%	105.042.017	840.336	105.042.017	840.336	-
PM-22	2022-20216226	1/01/2022	2022-00051	31/01/2022	0,800%	105.042.017	840.336	-	-	840.336
TOTALES						714.285.715	5.714.285	609.243.698	4.873.949	840.336

“ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial”.

Lo anterior se presenta por la falta de controles en los pagos efectuados a los contratos, con el riesgo de que se presenten posibles solicitudes de devolución de dinero, y que dichos valores no se encuentren incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal en la cual se realice el respectivo reintegro, además, que la entidad no cuente con un flujo de dinero para realizar la respectiva devolución.

RESPUESTA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL

OBSERVACION No 10 RETENCIONES PRACTICADAS EN EXCESO O INDEBIDAS

Observación Administrativa (A) y Disciplinaria (D)

Se tiene en esta observación, que se efectuaron retenciones en exceso a los contratos PM22-2021, PM44-2021, PM51-2021 y PM59-2021 por concepto de estampillas que no eran procedentes acorde a lo establecido en el Acuerdo 023 de 2018, modificado por el acuerdo 030 de 2020. En relación a la argumentación de indebida supervisión, esta agencia del ministerio público NO ES AGENTE RETENEDOR, está ligada financieramente a lo establecido en la Secretaría de Hacienda Municipal, toda vez que son ellos los encargados de efectuar las respectivas retenciones; como constancia de estos débitos queda copia de las órdenes de pago y los comprobantes de egreso de cada uno de los pagos a los contratistas; como estas son realizadas por la Secretaría de Hacienda son enviadas a la Personería Municipal un mes después de realizar la transferencia, lo que dificulta el control de estas retenciones y pagos, más aun por no contar con un área contable o financiera dentro de la entidad.

Adicional a esto por parte de los contratistas se presentaron las respectivas reclamaciones para las devoluciones de las retenciones realizadas en exceso y por parte de esta entidad se realizó el debido acompañamiento hasta el momento que se le devolvió el dinero a cada uno de ellos.

En relación con el contrato PM44 se realizó la reclamación por parte del contratista y se procedió a la devolución del dinero mediante resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Así mismo, referente al contrato PM22 una vez, realizados los últimos pagos en el mes de febrero de 2022, se realizaron oficios de acompañamiento a las solicitudes presentadas por el contratista para la devolución de dineros retenidos de forma indebida, lo que demuestra que no ha existido negligencia por parte del supervisor del contrato respecto de este asunto, y que la responsabilidad no puede recaer sobre la entidad.

De igual forma, se ha solicitado la devolución de los dineros por parte del contratista y a hoy se cuenta con resolución de la Secretaría de hacienda para tal fin.

nuestro compromiso es servir



En atención a que no es la entidad la encargada de realizar los pagos a los contratistas, sino que es la Secretaria de Hacienda quien realiza las retenciones acordes a lo que corresponde a cada contratista según lo consagrado en el estatuto tributario Municipal, solicito de desestime el Observación disciplinario por lo argumentado anteriormente.

En razón a lo expuesto, se solicita de manera atenta al equipo auditor o a quien corresponda se desestime el Observación con connotación Fiscal.

Anexos:

1. Correo Solicitud de información resolución 024 del 17 de febrero del 2022 PM44-2021 ([01.Correo Solicitud de información resolución 024 del 17 de febrero del 2022 PM44-2021.pdf](#))
2. Segundo correo solicitud de información resolución 024 del 17 de febrero del 2022 PM44-2021 ([02. Segundo correo solicitud de información resolución 024 del 17 de febrero del 2022 PM44-2021.pdf](#))
3. Resolución 024 Devolución - PM44-2021 ([03. Resolución 024 Devolución - PM44-2021 .pdf](#))
4. Evidencia solicitud 2022010248 - PM22-2021 ([04. Evidencia solicitud 2022010248 - PM22-2021.pdf](#))
5. Evidencia solicitud 2022020182 - PM22-2021 ([05.Evidencia solicitud 2022020182 - PM22-2021 .pdf](#))
6. Resolución 120 de 2022 ([06. Resolución 120 de 2022.pdf](#))

RESOLUCIÓN 120
24 JUN 2022

POR LA CUAL SE ATIENDE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

El Secretario de Hacienda del Municipio de Rionegro, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 788 de 2002, el Acuerdo Municipal 023 de 2018 – Estatuto Tributario Municipal, y demás normas que rigen la materia, y

CONSIDERANDO

Que, en virtud de lo contemplado en la Constitución Política y en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las actuaciones administrativas se efectuarán con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar trámite a la DEVOLUCIÓN a favor de la CORPORACIÓN ANTIOQUIA PROGRESA, identificada con NIT No. 900.429.718-7, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$33,495,269), por concepto de retención de estampillas Pro-Cultura, Pro-Adulto mayor, y la Tasa Pro-Deporte y Recreación.

El saldo a devolver será discriminado presupuestalmente de la siguiente manera:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	\$ 1,050,420
1.1.01.02.300.55	Estampilla Pro Cultura	\$18,277,309
1.1.01.02.300.60.001	Estampilla Pro Deporte	\$14,167,540
TOTAL		\$33,495,269

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la CORPORACIÓN ANTIOQUIA PROGRESA, a través de su representante legal, el señor ANDERSON CALLE ÁLVAREZ (o quien haga sus veces), en los términos establecidos por el Acuerdo Municipal 023 de 2018.



MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE AUDITORÍA AC- Versión 2.1

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORÍA

Tomando como base la información de que la Personería Municipal de Rionegro como Punto de control, **NO ES AGENTE RETENEDOR** y *que* está ligada financieramente a lo establecido en la Secretaria de Hacienda Municipal, toda vez que son ellos los encargados de efectuar las respectivas retenciones, el ordenar del gasto debe incluir dentro su proceso contractual, la verificación de las órdenes y comprobante de egreso, con el fin de minimizar el riesgo de que se efectúen retenciones y/o deducciones no procedentes según la norma o que en su defecto se omitan retenciones que puedan representar un detrimento patrimonial para el Municipio de Rionegro, y de esta forma proceder con un eficiente cierre de los contratos.

Si bien es cierto que la Personería Municipal anexó los soporte de las resoluciones por las cuales se atienden las solicitudes de devolución del contrato PM-22, por valor de \$33.495.269,00, no logra desvirtuar la connotación de la observación **disciplinaria**, toda vez que, en el proceso de los pagos efectuados a los contratos, inobservaron algunos de los artículos de los Acuerdo Municipales 023 de 2018, 030 de 2020 y el artículo 437-1 del Estatuto Tributario.

Hallazgo Disciplinario (D) y Administrativo (A) para ser sometido a plan de mejoramiento.

8. CUADRO TIPIFICACION HALLAZGOS

Vigencia 2021

TIPO OBSERVACIONES	DE	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
. ADMINISTRATIVOS		10	0
. DISCIPLINARIOS		1	0



**MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE
AUDITORÍA AC- Versión 2.1**

. PENALES	0	0
. FISCALES	0	0
BENEFICIOS FISCALES	1	1.018.173
TOTALES	10	0